



19' 362

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**" LA HUELGA EN MEXICO :
EN LA LEY Y EN LA DOCTRINA "**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

ANTONIO RASCON RAMOS

MEXICO, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

"LA HUELGA EN MEXICO: EN LA LEY Y EN LA DOCTRINA"

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE HUELGA.

- 1.- Egipto.
- 2.- Grecia.
- 3.- Roma.
- 4.- Inglaterra.
- 5.- Nueva España.
- 6.- México Independiente.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES DE LA HUELGA EN MEXICO.

- 1.- Durante la Colonia.
- 2.- México Independiente.
- 3.- La Reforma y la Constitución de 1857.
- 4.- El Regimen Porfirista.
- 5.- La Revolución de 1910.
- 6.- El Congreso Constituyente de 1916-17.
- 7.- Los Gobiernos Posteriores a la Revolución.

CAPITULO TERCERO.

CONCEPTO DE HUELGA.

- 1.- Conceptualización Doctrinaria.
- 2.- Naturaleza Jurídica.
- 3.- Fundamento Jurídico.
- 4.- Clasificación dentro de la Ley.
- 5.- Clasificación Doctrinaria.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DE HUELGA.

- 1.- Egipto.
- 2.- Grecia.
- 3.- Roma.
- 4.- Inglaterra.
- 5.- Nueva España.
- 6.- México Independiente.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO DE HUELGA.

Al hacer el estudio de los antecedentes históricos de la Huelga, nos encontramos con que, si bien es cierto que en la antigüedad no se la conocía como una Institución Jurídica, también lo es que hubieron movimientos que se pueden considerar de carácter huelguístico y que están revestidos de suma trascendencia, por lo que en primer lugar haremos mención de casos específicos que se le reputarse formalmente como antecedentes históricos de diferentes países del Mundo.

1.- EGIPTO.

En un lugar próximo a Tebas, en la Teocrópolis, en donde se encontraban trabajando hombres libres y esclavos, olvidando la condición que los diferenciaba, dirigieron un pliego de peticiones en el que solicitaban a los dioses vivos, por encontrarse hambrientos, ya que en esas condiciones no podían trabajar. En el año 20 A.D., bajo el reinado de Ramsés III, el día diez de anchir (diciembre), los trabajadores subieron a las cinco murallas gritando "...Tenemos diez y ocho días que nos estamos muriendo de hambre...". Con base en eso acordaron un movimiento y procedieron a atrincherarse detrás del Templo, como consecuencia de lo cual los oficiales del ejército que guardaban la Teocrópolis, así como los capataces, les pidieron a los trabajadores que volviesen

a sus labores, diciéndoles que les iban a dar mejores raciones de alimentos. Con esta promesa volvieron a trabajar, -- pero la verdad histórica de las cosas es que al día siguiente, como la ración les pareció pequeña, se dirigieron a las puertas del Templo de Ramaés, tomando el edificio y amenazando con avanzar sobre Tebas. Por esta razón, se hizo preciso la intervención militar, pero antes de esto mandaron a dos oficiales para paralizar la situación que no aceptaron los trabajadores que habían iniciado ese movimiento con características actuales de huelga, interviniendo en la misma forma el jefe de la ciudad, quien igualmente fracasó en su intento conciliador. En vista de tales circunstancias, el Tesorero Hed Nante platicó personalmente con los líderes del movimiento, quienes le dijeron: "... Tomados hambre y sed, y carecemos de ropa, no tenemos aceite para guisar pescados y estamos privados de toda clase de víveres. Escribele luego al Parásni y pídele que no nos deje morir de hambre...". Como respuesta a esto, el Parásni ordenó se les diera a los huelguistas una abundante ración, pero esto sólo duró un mes, por lo que el líder del movimiento For-Hour consideró que lo único que podía hacer era recurrir hasta las alturas de las montañas con sus seguidores hijos, dirigiéndose al Templo en donde debían atrincherarse cerrando sus puertas y ventanas, todo lo cual debe significarse y ser explicado como un importante antecedente histórico de este estudio analítico. (1)

(1) Verdad y López Arceles Derecho Internacional del Trabajo, -- Tebas (Guatemala), S.A. Tercera Edición, México, 1959.

2.- GRECIA.

Inicialmente se admiraba la actividad agrícola y mercantil, y vemos a la luz de la Historia como Teseo y Solón en las leyes de Atenas introducen principios como la Libertad de Trabajo y de Asociación de los Trabajadores. Pese a lo cual, la práctica de los oficios fué vista con desprecio a un grado tal que Jenofonte llega a llamar: "...Sórdidas e infamantes..." a todas las actividades manuales en cuanto que la realización no fuera artística. A esta situación se debe la inexistencia de Leyes de Trabajo en Grecia, y arrojó como consecuencia la dualidad de funciones en los comerciantes, artesanos, productores y demás miembros de los rangos sociales de la Grecia Antigua. (2)

3.- ROMA.

Al igual que en Grecia y en la forma analizada en el punto narrativo antelatorio, la estructura orgánica de la Roma antigua se nos presenta extraordinariamente bien definida y su armazón jurídica ha llegado a influir poderosamente en las legislaciones de todo el mundo, incluyendo al México de la actualidad y a su Constitución en República Democrática, Popular y Representativa, todo lo cual, a su vez, a nivel internacional contemporáneo deviene de los principios --

(2) Guerrero Enquerio, Manuel de Derecho del Trabajo. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1967.

básicas de la Filosofía Griega asimilada por el pueblo romano y proyectada a todos los confines de su imperio. En la Roma Imperial del poderío militar y de la cultura ya perfectamente asimilada de los griegos, el trabajo se consideró -- filosóficamente como una: "...res...", que significa objeto o cosa, equiparándose en tal sentido con una mera mercancía, confundiendo en una sola persona al trabajador propiamente dicho y al resultado de su trabajo. Empero, la magnificencia sutil del Derecho Romano permitió distinguir entre "locatio conductio operarum" y "locatio conductio operis", que en estricto Derecho se estableció para diferenciar el contrato de trabajo que tuvo como razón de ser la actividad del hombre, y aquella otra distinta que contempla tan sólo el resultado de tal actividad laboral. (3)

Dentro de este modesto trabajo investigador que presento a la consideración de mis maestros para obtener el Título de Licenciado en Derecho, no puedo dejar de mencionar como premisa considerativa, que en los albores de la República Romana hubo un conflicto social de la clase trabajadora que degeneró en un movimiento análogo al de la huelga, toda vez que el heroico pueblo romano se encontraba cansado ya de la explotación de que era víctima por parte de los patricios, y en consecuencia de ello se rebeló en contra de sus opresores y se negó categóricamente a trabajar, dirigiéndose al Monte Sacro como protesta y aislamiento justificatorio de su

(3) Ob. cit.

inactividad laboral, habiendo transcurrido en tal condición durante varios días, al cabo de las cuales la clase aristócrata comprendió que la Ciudad de Roma perecería si los trabajadores no reanudaban sus actividades, por lo que los patricios eligieron al Senador Menenio Agripa para que interviniera y conciliara los intereses en pugna, generándose la célebre oratoria que mucho habría de significar para todos los interesados. "Del estómago y los miembros". El pueblo volvió al trabajo merced a un pacto celebrado entre la aristocracia y la clase trabajadora a la que nos estamos refiriendo, dicho convenio contenía entre otras cláusulas, una relativa a que éstos contaran con un representante ante el Senado Romano al cual se le llamó Tribuno. Otra cláusula consistió en la designación de diez varones que serían comisionados para viajar a Grecia con el fin de estudiar su legislación para así dotar a Roma de una Ley que contemplara y regulara las relaciones de trabajo entre los patricios y las clases laborantes. (4)

4.- INGLATERRA.

En la Edad Media cobró gran importancia el artesanado y así vemos como fueron naciendo los gremios y las corporaciones que regulaban el trabajo. Aún cuando estas asociaciones son diferentes a los sindicatos modernos las tomamos en cuenta como antecedentes históricos porque es - - -

(4) L. Boch. Las Luchas Sociales en la Antigua Roma.

indudable que en ellas ya se vislumbraba una organización la boral que más adelante se habría de desbordar, cuando ya ex-tinguidos los gremios por la Ley Chapelier, se inicia la Re-volución Industrial que abarca en su desarrollo todo el si-glo pasado.(5)

El triunfo de la Revolución Industrial y la In-fluencia ideológica de la Revolución francesa, des-quebraja- ron el sistema feudal inglés en unas cuantas décadas. Más a pesar de todo, las luchas sociales en Inglaterra se inician hacia fines del siglo XVIII en que aparecen "las sociedades" en diferentes provincias inglesas, a la cabeza de las cuales se hallaba la de Londres, de la que era Secretario General -- el obrero-artesano Thomas Hardy, y por esa misma época -- William Pitt en Irlanda, ahogaba en sangre varias huelgas -- importantes, las cuales dieron lugar a las leyes represivas del movimiento obrero en 1799. En Lancashire, hacia el año de 1818, estalló una huelga de trabajadores textiles, el gobierno inglés la reprimió con severidad ordenando el arresto de sus dirigentes y mediante un juicio plagado de irregulari-dades procesales declaró ilegales las organizaciones obreras. Al año siguiente, en las cercanías de Manchester, se produjo una espantosa carnicería de obreros en el campo de St. Peter; en donde las tropas ametrallaron al pueblo. No obstante é-sto, la ola de huelgas continuó, obligando al Estado Británico

(5) Guerrero Euquerio. Ob. cit.

a hacer algunas concesiones a los trabajadores, fortificando en ellos la conciencia de clase. (6)

En el país en donde se conquistaron las libertades colectivas fué precisamente Inglaterra ya que en 1824 Francis Place logró que el Parlamento aprobara una Ley que derogaba las prohibiciones de las leyes de 1799 y 1800. Poco después, en la primera acción democrática revolucionaria de los trabajadores, conocida como la "Guerra Cartista", en virtud de la carta petición en la que solicitaban del Parlamento una estructura democrática que permitiera al trabajador hablar en aquella tribuna, inspirados en el pensamiento de Roberto Owen, iniciaron una marcha hacia Londres que fué disuelta cruelmente por la policía y el ejército. Sin embargo, la Ley de 1824 provocó una curiosa paradoja, pues si el Estado individualista y liberal se limitó al simple papel de espectador frente a los fenómenos económicos, actitud que le fué impuesta por la burguesía como premisa indispensable para que pudiera ejecutarse libremente la explotación del proletariado, una vez que se conquistaron las libertades colectivas, serían los trabajadores quienes exigirían del Estado que continuara cumpliendo el papel de espectador y se concretara a contemplar la organización de los trabajadores y su lucha para conseguir, a través de la negociación y contrata-

(6) De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1972.

ción colectiva y de la Huelga, las condiciones de trabajo -- que el Estado no podía ni quería imponer. (7)

El 4 de febrero de 1839 se celebró en Londres la -- primera convención "Cartista" con 53 delegados apareciendo -- en ella luchadores obreros de la talla de O'Connor y Hardy, -- y como el Parlamento no hiciera caso a las peticiones de los trabajadores, éstos acordaron llevar a cabo el "mes sagrado" es decir acordaron llevar a cabo una huelga general. El movimiento "Cartista" fracasó debido a defectos fundamentales -- en la táctica de lucha, pero la experiencia de la derrota -- fué enorme y más tarde, en 1848, había de celebrarse en el -- mismo Londres la Primera Internacional presidida por Carlos -- Marx y por Federico Engels, de donde nació el célebre "Manifiesto comunista" que ha sido una de las banderas del Movimiento Obrero del Mundo. (8)

En los años finales del período que consideramos -- aquí, se produjeron dos grandes acontecimientos, que le provocaron el tránsito a la era de la tolerancia, la entrada -- del marxismo a la lucha de clases, como el pensamiento básico de los trabajadores y las revoluciones europeas de mediados del siglo; en el mes de febrero de 1848 se publicó en -- Londres el Manifiesto Comunista, al que pertenece el título-

(7) Ob. cit.

(8) Porras y López, Armando. Ob. cit.

de "el Documento del Siglo", porque como escribió Labriola - en su Cincuentenario, "ninguna de las obras anteriores ni -- posteriores publicadas por los autores del manifiesto, contiene una importancia científica mucho mayor, que pueda substituirlo, ni encierra su fuerza específica de acción", ya -- que es la palabra que despertó de su sueño al proletariado y porque su publicación determinó el curso de la Historia.

No obstante su profundidad, el Manifiesto Comunista contiene un lenguaje claro y sencillo, al alcance de las grandes masas trabajadoras y se compone de numerosos principios e ideas; en primer término, la explicación materialista de la Historia de la que fluye la Ley Fundamental de la lucha de clases; en segundo lugar, la tesis de que en el sistema de la propiedad privada, la contradicción entre las clases es inevitable; en tercer término, la teoría de la Revolución, que enseñó a los trabajadores que solamente a través de ella podría ponerse fin a la lucha, así como también que la clase trabajadora estaba destinada por la Historia a llevarla a cabo; en cuarto lugar, la visión de la Sociedad Socialista del futuro, en la que desaparecerían la propiedad privada sobre los instrumentos de la producción y la posibilidad de la explotación del hombre por el hombre; en quinto término, la idea de que en esa misma sociedad del mañana moriría el Estado, organización creada por las clases poseedoras para mantener a los trabajadores bajo su dominio; finalmente, el Manifiesto concluye con la conocida invitación - -

"Proletarios de todos los pueblos unidos", que era también un llamado en favor de la acción sindical. (9)

En la era de la tolerancia; los trabajadores pudieron asociarse libremente, sin temor a ser perseguidos y aún que el Estado pudiera estorbar su formación, pero las reformas a las Leyes Penales y la consiguiente libertad de sindicación, no trajeron consigo su reconocimiento legal como personas jurídicas; fueron asociaciones de hecho, razón por la cual los empresarios no estaban obligados a negociar o contrarcar colectivamente las condiciones de trabajo, pero no podían paralizar las actividades de la empresa, antes bien, la Ley y la fuerza pública acudían en auxilio del patrono a fin de que pudiera contratar nuevos trabajadores y continuar las actividades de la negociación; por otra parte, si la Huelga dejó de constituir un delito, era un ilícito, cuya sanción consistía en la facultad otorgada al empresario para declarar rescindidos los contratos de arrendamiento de servicios, en vista del incumplimiento de las obligaciones del arrendador. (10)

"Durante esta segunda etapa en la evolución de la huelga que como ya se dijo se le llamó de tolerancia" (11) la Huelga deja de ser delito, pero esto no quiero decir que se --

(9) De la Cueva, Mario. Ob. cit.

(10) De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, Segundo Tomo, Decima Edición. Editorial Porrúa, México, 1970.

(11) Ob. cit.

transformará en un Derecho de la clase trabajadora, sino en una situación de hecho que producía consecuencias jurídicas.

La Huelga era el Derecho de no trabajar, un Derecho de carácter negativo, mismo que no producía ninguna consecuencia en favor de la clase obrera, más tarde se encontraron otros argumentos, la Escuela Liberal sostenía que el Estado no había de intervenir en la vida económica de la sociedad y el propio principio debía aplicarse a la organización de las fuerzas económicas y a las luchas que entablaron para obtener la composición de sus intereses, el Estado, por lo tanto, dejaría a los factores de la producción: Capital y Trabajo, que resolvieran directamente sus problemas, a condición de que no ejecutaran acto delictivo alguno; la lucha entre las clases sociales sería una consecuencia de la no intervención del Estado en la economía, esta nueva política liberal, es a su vez, resultado del principio de la Libertad de la economía frente al Estado.

De todo lo anterior se concluye que en la antigüedad se negó la libertad de coalición, convirtiéndose la Huelga en delito; que la coalición y la Huelga siendo dos hechos diferentes fueron empleados en esta época en forma similar, pero que más tarde, el Derecho de Huelga era únicamente el Derecho negativo de no trabajar, sin la facultad para suspender las labores en una negociación, el Derecho de Huelga era un -

Derecho individualista que no protegía al trabajador y que no le permitía suspender colectivamente las labores en una empresa determinada.

En el período de tolerancia, nada podían hacer los trabajadores frente a sus compañeros o ante el patrón; el Derecho Penal consignaba al que intentara ejercer presión sobre sus compañeros a fin de obligarles a abandonar el trabajo o sobre el patrón para impedir que reanudaran las labores en sus negociaciones. La fuerza pública estaba obligada a proteger a los trabajadores no huelguistas; si bien existía el Derecho de no trabajar, también estaba garantizada la Libertad de trabajar e igualmente amparada la fuerza pública al empresario cuando pretendían los huelguistas evitar el trabajo en las fábricas. La Huelga era una situación de hecho pero no era una situación jurídica, se tenía la facultad de no trabajar pero no se tenía derecho de impedir el trabajo de los demás, ni el de suspender o impedir las labores de una fábrica; la primera derivada, si se quiere, del derecho natural, lo segundo, por el contrario, era un ataque a los derechos de otras personas.

5.- NUEVA ESPAÑA

La Nueva España fué dominada durante 300 años por los españoles, quienes lograron borrar todo vestigio de organización social de las razas aborígenes, acabando las contum-

bres, los usos y manifestaciones de su vida.

Los indígenas fueron considerados como una raza inferior a la europea y así fueron tratados. España trasladó a su nueva colonia las instituciones públicas del viejo Continente y muy pronto fueron expidiéndose por el Cabildo de la Ciudad de México las que podrían llamarse primeras leyes de Trabajo.

El trabajo de las ciudades se realizó a un sistema comparativo semejante al que había prevalecido en Europa, pues si bien los gremios se hicieron con propósitos fiscales y como control político-religioso, no funcionaba como una institución de defensa del trabajador, debo hacer notar que en nuestro medio tuvieron ciertas modificaciones, pues los estatutos de las corporaciones no se hicieron extensivas a la masa indígena y se les dejó en libertad para ejercitar la profesión o trabajo que quisieran, sin someterse al rigorismo de la corporación, así pues, cuando los indígenas practicaban un oficio de los sujetos a régimen corporativo y el producto elaborado era imperfecto, no sufrían sanción alguna. Lo único que se les prohibía era establecer escuelas para enseñar.' (12)

(12) Castorena J. Jesús. Manual de Derecho Obrero. Derecho sustantivo, Sexta Edición. Fuentes Impresores, S.A., — México. 1973.

La vida de todas las Ciudades se regulaba con las Ordenanzas de la Ciudad de México y lo referente a la mano de obra indígena, por las Leyes de Indias, que tuvieron como propósito primordial tutelar a los indios en todas las manifestaciones y formas de relación y en lo referente a la materia de trabajo, se considera un verdadero Código de esa especie.

En esa época el Derecho de coalición era un sentimiento que aún no había nacido en las conciencias.

Es evidente que en la Nueva España, dada su organización económica, la industria manufacturera se estructuró sobre bases gremiales, con el propósito de que disfrutaran del Derecho exclusivo de ejercer una profesión, de acuerdo con las Ordenanzas de Gremios; y de que si bien se toma como punto de partida para la historia del trabajo en México, la Encomienda, que era el medio por el cual se suministraban servicios personales, también es cierto que estas formas de producción mantuvieron a los mexicanos en un estado de servidumbre muy parecido al de la esclavitud, lo que dió causa a un gran malestar social y a consecuencia de lo cual surgieron las inconformidades con las condiciones laborales que en ese entonces imperaban. Así vemos que se empiezan a gestar actos de defensa con paralización del trabajo.

Una suspensión colectiva fué la que se suscitó en las minas de Real del Monte, cuando los mineros se brotinaron matando al Alcalde Mayor y haciendo huir al Señor Romero, de Terreros, abandonando la mina en poder de los empleados.

6.- MEXICO IN SPENLITATE.

El Decreto de Don Miguel Hidalgo, de 6 de diciembre de 1812, dado en la ciudad de Guadalupe, por el que abolió la esclavitud, los tributos y las vejaciones que pesaban sobre los indios y las bases constitucionales relativas al trabajo y al reparto de las tierras presentadas por el Insurgente Don José María Morelos y Pavón, al Congreso de Apatzingán, demuestran en forma indubitable que los autores de la Independencia de México, tuvieron una concepción clara del problema social de nuestro país. (13)

En el año de 1821 México había conseguido su Independencia adquiriendo su personalidad de nación libre; pero en su régimen interior de vida se perdió el sentido social -- que tuvo en sus inicios, pues continuó prevaleciendo la desigualdad social y económica de los tiempos y así durante 35 años se fueron sucediendo motines y levantamientos; el mestizo, cada vez en mayor número, se convirtió en la verdadera raza mexicana e iba formándose la conciencia de su nacionalidad;

(13) Castorena J. Jesús. O. cit.

El Movimiento Independiente no tuvo el efecto de derogar el régimen corporativo, aunque algunas de las Ordenanzas entraron en desuso y las artesanías constituidas por personas especializadas en un oficio, conservaron sus privilegios debido a la riqueza de sus respectivas cofradías, a lo que se puso término con las Leyes de Reforma que consideraban como bienes del Clero las pertenecientes a las cofradías. (14)

Durante la Colonia y los primeros 35 años del México Independiente la libertad sindical no pudo existir por imposibilidad histórica. Sin embargo, de la promulgación de la Constitución de 1857 que se inicia el régimen del Porfiriato, la libertad sindical empieza a surgir en el campo ideológico del derecho de reunión, no de asociación política y si en realidad no llegó a cimentarse fué debido a la prohibición legal, que si no se expresaba claramente, si estaba implícitamente comprendida en la teoría de la no intervención del Estado en las relaciones humanas y en el principio individualista de las instituciones sociales.'

En el apartado anterior, hicimos referencia a movimientos huelguísticos que se suscitaron en el siglo pasado; ahora, refiriéndonos a la época en que estuvo en el Poder Don Porfirio Díaz, no podemos dejar de mencionar los tristes --

(14) Trueba Urbina, Alberto. Ob. cit.

sucesos acaecidos en Cananea y Río Blanco, en que las armas - del dictador se cubrieron de ignominia y que todos los mexica nos tenemos presente porque ahí se derramó sangre de nuestros hermanos, que nos señalaron las puertas hacía una de las más grandes conquistas obreras como son, el Sindicalismo y el Derecho de Huelga, lo cual se significa como el más importante antecedente histórico de la temática medular de esta modesta relación expositiva de la Huelga por solidaridad.

CAPITULO SEGUNDO.

ANTECEDENTES DE LA HUECA EN MEXICO.

- 1.- Durante la Colonia.
- 2.- México Independiente.
- 3.- La Reforma y la Constitución de 1857.
- 4.- El Regimen Porfirista.
- 5.- La Revolución de 1910.
- 6.- El Congreso Constituyente de 1916-17.
- 7.- Los Gobiernos Posteriores a la Revolución.

ANTECEDENTES DE LA HUELGA EN MEXICO.

1.- DURANTE LA COLONIA.

En México, relata el Doctor Trueba Urbina (1) en el año de 1582, tuvo lugar uno de los primeros actos de abandono colectivo del trabajo en la Catedral Metropolitana, enderezándose el movimiento contra el Cabildo. Esto ocurrió precisamente en el primer siglo de la conquista y cuando la Iglesia tenía aún poder superior al del gobierno. El Cabildo redujo los sueldos de los cantores y ministriles de la catedral y como protestaron los primeros, fueron cesados. Los ministriles suspendieron sus labores en un acto de solidaridad con sus compañeros cantores. La suspensión duró doce días, al cabo de los cuales por instrucción de las altas autoridades eclesiásticas se resolvió el conflicto mediante el pago de los sueldos dejados de percibir durante el tiempo no trabajado y la promesa de restituir a los cantores cesados y dejar sin efecto la reducción de sueldos.

Este antecedente es muy interesante, pues pone de manifiesto que desde aquel entonces se tenía un amplio sentido de los derechos de los trabajadores tal como se encuentran reconocidos ahora por nuestras leyes; entonces aparecen por

(1) Alberto Trueba Urbina. "Evolución de la Huelga", pág. 14.

primera vez, la huelga por solidaridad y los salarios caídos.

Otros actos de defensa colectiva con paralización del trabajo se conocen durante el tiempo de la Colonia entre los que destacan el amotinamiento con suspensión del trabajo de los obreros mineros del Real del Monte, que culminó con el linchamiento del alcalde mayor y el abandono de las minas en manos de los obreros, por su propietario el señor Romero de Terreros.

Caso digno de mención es el de los obreros del Gran Estanco, empresa estatal, en el año de 1768, siendo virrey -- Don Martín de Mayorga. Ante la amenaza de un aumento de horas en la jornada de trabajo los obreros suspendieron sus labores y recorrieron las calles de la ciudad en son de protesta, entraron en tumulto a Palacio venciendo la resistencia de la guardia, habiéndose logrado su apaciguamiento mediante la actitud oportuna del diplomático Virrey, quién desde luego dió la orden de que no se implantara el aumento de tiempo en el trabajo.

Los actos de resistencia obrera en la época de la dominación española se presentan aisladamente por el control de represión que ejercía encomenderos y autoridades en abominable contubernio; no obstante las Leyes de Indias y los Reglamentos de trabajo que existían para protección de los indios. En realidad las condiciones de vida laboral eran -----

intolerables; en la práctica se recurría a la violencia para conservar el régimen de esclavitud.

2.- MEXICO INDEPENDIENTE.

Podemos afirmar que tal estado de cosas fué una de las causas que fundamentalmente dieron origen a la Revolución de Independencia. Fue el contraste de condiciones sociales - lo que generó la rebeldía de los de abajo. En el curso de la historia se ha podido observar que idénticas situaciones empujan a las masas a movimientos libertarios. La clase trabajadora no se organizó en el tiempo de la Colonia, causas de - - ello fueron; la proscripción de las autoridades hacia cualquier intento de asociación profesional y lo incipiente de la industria a consecuencia de la política seguida por el gobierno de la Metrópoli de mantenerla estancada en la Nueva España.

En la primera mitad del Siglo XIX México no alcanzó gran desarrollo industrial por la zozobra en que vivía el país a causa de los continuos cuartelazos, traiciones, rebeliones, etc.

En la misma etapa, después de la consumación de la Independencia, no se conocen hechos de relevancia realizados por trabajadores, no obstante que éstos seguían percibiendo - salarios de hambre.

El maestro Vicente Lombardo Toledano (2) al referirse al fenómeno de la asociación obrera se expresa en los siguientes términos: "Tanto en el virreynato como en la vida de México Independiente, hasta 1910 la libertad sindical no existe; por imposibilidad histórica primero; desconocimiento de ella después, y, en los últimos años del régimen de vida, por prohibición legal, si no expresa, si claramente implícita en la legislación basada en la teoría de la no intervención del Estado en las relaciones humanas, y en el principio individualista como objeto de las instituciones sociales".

3.- LA REFORMA Y LA CONSTITUCION DE 1857.

Con el advenimiento del grupo liberal en el poder se consagró la libertad de trabajo que se plasmó en la Constitución de 1857 con la solemne declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales. Nace en la clase trabajadora el espíritu de lucha y la conciencia de clase, consiguientemente la aspiración de mejoramiento. Se inicia la era del capitalismo industrial, la libertad de trabajo y de asociación.

El Art. 4º de la Constitución de 1857 declaraba: --
"Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o

(2) Vicente Lombardo Toledano: "La libertad Sindical en México". 1926. pág. 33.

trabajo que le acomoden, siendo útil y honesto y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrán impedir, sino por sentencia judicial, cuando ataque los derechos de terceros o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad". Y lo completaba el Art. 5º. "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo; de educación o de voto religioso. Tampoco autoriza convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro".

A partir del movimiento de reforma el país entró en una etapa de consolidación económica, política y social, considerando ésta como la era del capitalismo liberal. No obstante, el gobierno nunca procuró que mejorara la condición de los trabajadores. En efecto, la asociación profesional era impracticable porque además de la amenaza contenida en el Artículo 925 del Código Penal de 1871 que impedía el ejercicio de la coalición, los capitalistas la obataculizaban constantemente, y a pesar de la tolerancia del gobierno, resultaba frenada la actividad sindical. La asociación obrera y la huelga corrieron la misma suerte.

Simultáneamente se inicia la época que Luis Chávez

Orozco (3) denominó "Prehistoria del Socialismo". La República se cimbó por una fuerte agitación; por todas partes surgieron brotes de inconformidad de grupos contra sus patrones, fomentados por artículos publicados en periódicos radicales suscritos por periodistas liberales connotados, entre los que destacan las figuras relevantes de Guillermo Prieto y "El Negro - gromante" Ignacio Ramírez; estos periódicos hicieron su aparición bajo las denominaciones de "El Socialista", "El Obrero Internacional" y "El Hijo del Trabajo" que informaron ampliamente sobre las huelgas de Sinaloa, Guadalajara, Puebla y de la misma capital, destacando la de los tejedores del Distrito de Tlalpan que se pronunciaron contra sus patrones y lograron, mediante la suspensión de labores, la reducción de horas de trabajo para la mujer y los menores.³

De igual modo se dió publicidad a la huelga de los mineros de Pachuca, a los que se hacía laborar en condiciones aporobiosas, con jornadas agotantes y bajos salarios, que no llegaban a los 30 centavos por jornada legal de trabajo. Con este movimiento lograron los trabajadores mejores condiciones. Aconteció también la huelga de los obreros de la fábrica "La Llama Montañesa" en la que también se relata el triunfo de los obreros con el logro de algunas de las prestaciones que reclamaban. Estos episodios tienen trascendencia al igual que las

(3) Luis Chávez Orozco. "Prehistorias del Socialismo"

dos grandes luchas de Cananea y Puebla, en la evolución posterior del Derecho Mexicano del Trabajo.

4.- EL REGIMEN PORFIRISTA.

La consolidación del régimen porfirista trajo consigo el crecimiento del capital y su predominio. La libertad de prensa desapareció y el movimiento obrero fué frenado. Lo anterior queda confirmado con el relato que se hace a continuación, de los trágicos sucesos que culminaron con mortal golpes a la clase trabajadora de México en los movimientos de huelga de Cananea, Puebla y Río Blanco.

El día 1^o de junio de 1906 estalló un movimiento de huelga en la empresa minera de Cananea, fundando los trabajadores su descontento en que el jornal que percibían era notoriamente inferior al que se pagaba a sus compañeros norteamericanos y lo peor es que se pretendía hacer una disminución de dichos salarios. Los trabajadores huelguistas en la misma fecha que estalló su movimiento, al dirigirse a la empresa a solicitar el respaldo de otros compañeros, fueron atacados a tiros por los trabajadores americanos. Los obreros mexicanos repelieron la agresión con palos y piedras, muriendo en la contienda 15 trabajadores mexicanos y 2 estadounidenses. Al día siguiente se restableció la calma; tropas norteamericanas cruzaron nuestra frontera para restablecer el orden y proteger los intereses de la empresa. De este acto sin nombre la

clase trabajadora acusa al Presidente Díaz, afirmando que permitió esa incalificable profanación de nuestra soberanía.

El periódico "El Imparcial" que a la sazón circulaba y que era de marcadas tendencias gobiernistas, desmentía este hecho explicando que no es que hubieran penetrado dichas tropas norteamericanas al suelo patrio con la finalidad ya apuntada, sino que regresando al país de un viaje a los Estados Unidos, habían acompañado al gobernador de Sonora algunos profesionistas norteamericanos armados, quienes venían con el exclusivo objeto de enterarse como habían estado los acontecimientos, y que a ruego de dicho funcionario ni siquiera pisaron suelo mexicano, sino que fueron regresados en el mismo tren que los condujo a Cananea.

A principios de ese mismo año los obreros de Orizaba fundaron la SOCIEDAD MUTUALISTA DEL AHORRO, pero meses después los hermanos Enrique y Ricardo Flores Magón y Manuel Avila, a quienes conocemos a través de la historia del movimiento obrero nacional como sus precursores y mártires, en el "Programa del Partido Liberal Mexicano", manifestaron a los trabajadores que la unión de los obreros debía seguir un curso distinto al mutualismo. Los obreros de Río Blanco que se habían organizado en la forma ya dicha, fundaron otra agrupación que denominaron GRAN CIRCULO DE OBREROS LIBRES DE ORIZABA cambiando su ideario político y social y dándole otro contenido

de lucha. Son estos los primeros intentos de organización --- que fueron asiento y cuna del movimiento obrero de México.

El día 4 de diciembre de 1906 los obreros de la fábrica de hilados y tejidos de Puebla y Atlixco, hicieron estallar una huelga, inconformes con la implantación del Reglamento para las Fábricas de Hilados y Tejidos de Algodón, por los industriales de Puebla. Como transcurrieran los días y no había visos de arreglo y dándose cuenta los industriales poblancos que los obreros de Orizaba daban ayuda pecuniaria a los trabajadores huelguistas, citaron a una junta de industriales de esa rama, la cual tuvo lugar el día 25 de diciembre del mismo año en la Ciudad de México. En dicha junta se tomó el acuerdo de efectuar un paro en las fábricas de hilados y tejidos de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y Distrito Federal. (Nótese la aparición por primera vez de un reglamento interior de trabajo y del más importante paro patronal en la República).

Los trabajadores recurrieron al Presidente de la República, General Porfirio Díaz, para que fungiera como árbitro en el conflicto, habiendo aceptado los patrones tal arbitraje. Este es el antecedente más preciso del arbitraje, tal como existe actualmente, y el laudo arbitral pronunciado por el General Díaz es el primero de su especie. El laudo no concedía nada a los trabajadores y fué produciendo en términos vagos e imprecisos; en él se limitaba el Presidente a "hacer-

recomendaciones" a los industriales para que se continuara el estudio de las necesidades de los trabajadores y las posibilidades de la industria y se concediera lo que fuera posible; -- ordenó, además, la imposición de obligaciones menores. Los obreros de Río Blanco y Atlixco se negaron a acatar el laudo y no regresaron a sus labores el día 7 de enero de 1907, como se ordenaba en dicha resolución. Ocurrieron disturbios y las tropas federales sacrificaron a gran número de obreros.

5.- LA REVOLUCION DE 1910.

El día 20 de noviembre de 1910 estalla la Revolución encabezada por Francisco I. Madero, y un año después, éste -- asume la primera magistratura del país. La herencia que recibe de la dictadura porfirista se condensa en la gran concentración de la riqueza y de la tierra en pocas manos de nacionales y extranjeros; el peonaje y servidumbre denigrantes; -- las pésimas condiciones de vida y de trabajo de los obreros mexicanos; una abierta supeditación al capital exterior que -- representa casi el 100% (cien por ciento) de la industria; la existencia de un latifundismo exacerbado y, en suma, una ausencia absoluta de garantías individuales para las grandes masas de población.

Con el Presidente Madero renace el movimiento sindical. En 1911 se constituyó la "Confederación Tipográfica de

México y el Comité Organizador de la Confederación Nacional - de Trabajadores"; en 1912 se estableció la "Casa del Obrero - Mundial" y posteriormente, la "Unión Minera Mexicana", en el norte; el "Gremio de Alijadores", en Tampico, Tams. y otras - más en distintas regiones del país.

Los conflictos obrero-patronales se multiplicaron - en tal forma que el gobierno desecha la teoría abateccionista y adopta una nueva intervención del Estado en las relaciones y en los conflictos entre los factores de la producción. Este auge del movimiento asociacionista profesional, hizo que - el Presidente Madero creara el Departamento del Trabajo y una Liga Obrera anexa al propio Departamento, que entonces dependía de la Secretaría de Fomento. Los movimientos de huelga - aparecieron con tal frecuencia, que el capitalismo extranjero ejerció presión ante el gobierno y obligó al Presidente Madero a reprimir en forma violenta estos actos, so pretexto de - mantener la paz y el orden.

Con el usurpador Victoriano Huerta, que derrocó al Presidente Madero mediante un golpe de Estado, que se conoce en la historia de la Revolución Mexicana como la Decena Trágica, se inició en México una era de terror y tuvo lugar el asesinato de Madero y Pino Suárez; posteriormente, fué sacrificado Don Abraham González, partidario de Madero quien siendo - gobernador de Chihuahua fué aprehendido por órdenes de Huerta y cuando se le conducía a la Capital fué arrojado bajo las -- ruedas del tren. Cabe hacer mención muy especial del asesino

to de ese valiente legislador y otros miembros del Senado de la República, de tan respetable memoria, como Don Belisario Domínguez, que también fué inmolado por levantar su voz contra el usurpador.

No obstante las circunstancias críticas y peligrosas por las que atravesaba el país, los trabajadores, con plena conciencia de clase y espíritu de lucha, continuaban organizándose y el movimiento crecía con fuerza, especialmente en la Ciudad de México.

Los trabajadores de la capital, por primera vez en la historia, llevaron a cabo la manifestación del 12 de Mayo en 1913 pese a la prohibición del gobierno. Ese día por la mañana se reunieron frente a la Casa del Obrero Mundial los obreros manifestantes que eran de varios oficios y que en número de 20 000, iniciaron su recorrido hacia el centro de la ciudad. Las consignas eran "jornada de trabajo de 8 horas y descanso dominical". La manifestación fué pacífica y terminó sin incidentes, pero el día 25 del mismo mes y año, se celebró un mitin, organizado también por la Casa del Obrero Mundial. Algunos oradores, en especial Don Antonio Díaz Soto y Gama, revolucionario auténtico, hombre cabal y muy respetable atacaron a la dictadura contrarrevolucionaria de Huerta, llamando al pueblo a luchar contra ella. Fueron aprehendidos los organizadores y oradores del mitin en número de 22 personas, expulsándose a cinco de ellos del país acusándolos de conspiradores.

maderistas. No valió la promesa de los dirigentes obreros de abstenerse en lo sucesivo de entrar política, ni los propósitos de concretar su labor a promover la agrupación de trabajadores en sindicatos gremiales.

A partir de entonces la situación de las masas trabajadoras fué de mal en peor; el reclutamiento forzoso de los obreros para el ejército y la represión contra los organismos proletarios se sucedieron día con día, pero solo consolidó más el espíritu revolucionario de la clase trabajadora, que estableció contacto con las fuerzas zapatistas y el movimiento -- contra la dictadura huertista -- adquiriendo un carácter cada vez más amenazador.

El Gobernador del Estado de Coahuila, Don Venustiano Carranza, desconoció al gobierno de Victoriano Huerta, y se -- lanzó a la Revolución proclamando el "PLAN DE GUADALUPE", el -- 26 de marzo de 1913. Este movimiento es conocido con el nombre de Revolución Constitucionalista. El objetivo originalmente -- perseguido por Carranza fué el establecimiento del orden constitucional, aunque posteriormente en el Puerto de Veracruz, -- expidió el Decreto de adiciones al "PLAN DE GUADALUPE", el día 12 de diciembre de 1914.

Nuestra Revolución de 1910, que tuvo una esencia política se transformó en una revolución social, mediante reformas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

Además del Decreto de adiciones al "Plan de Guadalupe", existe un importante documento que revela la transformación social de la Revolución: es el pacto celebrado entre el gobierno constitucionalista y la "Casa del Obrero Mundial", - mediante el cual el gobierno constitucionalista se compromete a mejorar, por medio de leyes apropiadas, las condiciones de los trabajadores, expidiendo durante su turno todas las leyes que sean necesarias para cumplir los particularmente consignados en las adiciones al Plan de Guadalupe en materia de trabajo.

Los obreros por su parte expresaron en dicho pacto: "Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de agradecer al triunfo de la Revolución Constitucionalista e intensificar sus ideales en lo que afecta a las reformas sociales, evitando en lo posible el derramamiento de sangre, hacen conocer la resolución que han tomado de colaborar, de una manera efectiva y práctica, por el triunfo de la Revolución, tomando las armas, ya para dominar las poblaciones que están en poder del gobierno constitucionalista, ya para combatir a la "Revolución".

6.- EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-17.

Ante la inminencia de que el movimiento revolucionario cayera en el desprestigio, el primer jefe del ejército -- constitucionalista, por consejo del periodista Félix F. Palavicini y de otros de sus inmediatos asesores, convocó a un -- congreso constituyente, a efecto de que se convirtieran en -- mandato jurídico las promesas de la Revolución. Fué en el -- no de este congreso constituyente donde se plasmó en realidad el ansia de reivindicación de la clase trabajadora, al ser re -- conocido como un derecho el fenómeno social de la huelga.

Sería extenderme demasiado si refiriera todas las -- vicisitudes que tuvo que soportar la clase trabajadora en la -- etapa preconstitucional de la Revolución con Madero, con Victoriano Huerta y con el mismo Don Venustiano Carranza; en estos tres períodos que podemos llamar de transición, los obreros fueron tratados en ocasiones con tanta o más crueldad que en la dictadura porfirista.

En realidad no es sino hasta que se promulgó la Constitución de 1917 cuando la Revolución Constitucionalista se -- transformó en una revolución social y por una verdadera contingencia fué incorporado el Art. 123 que reconoce el derecho de huelga. Digo que por mera contingencia, porque en el examen del Diario de los Debates aparece que al discutirse en el

seno del constituyente el Art. 5.^a de la Constitución, se formuló un dictámen que adicionaba a este precepto las siguientes garantías: Jornada máxima de ocho horas, prohibición del trabajo nocturno industrial para niños y mujeres y descanso semanal; expresándose en el cuerpo del mismo otros principios de idéntica naturaleza; como igual salario para igual trabajo, derecho a indemnización por accidentes profesionales, etc., contenidos en la iniciativa de los diputados Aguilar, Jara y Gongora, que debía incluirse como normas en el Código Obrero que expidiera el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le otorga la fracción XX del artículo 72 del proyecto de Constitución.

La iniciativa de los Diputados Aguilar, Jara y Gongora, en realidad no tenía cabida en el capítulo de "Garantías Individuales"; su finalidad era muy distinta, destinada a satisfacer aspiraciones sociales hasta entonces preferidas por los legisladores constituyentes, pues no se puede menos que reconocer que los principios básicos de tal iniciativa, no sólo llevaban el propósito de proteger a la persona-obrero, sino a una clase social; la trabajadora. La iniciativa consignaba el "Derecho de Huelga".

El Diputado yucateco Héctor Victoria de extracción ferroviario, fué el primero que propuso las bases en materia de trabajo, de jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, tribunales de - - - -

Conciliación y Arbitraje, indemnizaciones, etc. "De aquí se deriva la teoría -afirma el maestro Trueba Urbina- (4) del Derecho de Trabajo, como un mínimo de garantías constitucionales distintas de los derechos individuales, que en 1857 fueron base y objeto de las instituciones sociales".

Fue el diputado don José Natividad Macías quien dió lectura en el Constituyente al proyecto en la parte referente a la huelga, que en el párrafo conducente dice: "Esta ley reconoce como derecho social económino, la huelga". En su discurso expresa lo siguiente: "Las huelgas no solamente solucionan los conflictos y han sido buenas, sino que enseguida vienen a decir cual ha de ser el objeto definido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo, pues es necesario hacerlo preciso para que pueda entrar en la práctica. De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huelga, cuando está amenazando una huelga, no se dejará al trabajador abusar, no, aquí tienen el medio de arbitraje que le da la ley: Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y esas Juntas de Conciliación y Arbitraje vienen a procurar resolver el problema dentro de esos términos y entonces queda la huelga perfectamente protegida y legitimamente sancionada; el derecho de los trabajadores, hecho efectivo no con gritos ni con buenos deseos, sino dentro de prescripción de la ley, con medice

(4) Alberto Trueba Urbina. "Evolución de la Huelga", pág.112.

eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos". (5)

El 13 de enero de 1917 se dió conocer el capítulo - "Trabajo y Previsión Social", que a la postre constituyó el - Art. 123 de la Constitución.

En el mensaje emitido en relación con la huelga, se dice lo siguiente: "La facultad de asociarse está reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es más - necesaria la unión, que entre los individuos dedicados a trabajar para otro por un salario , a efecto de uniformar las -- condiciones en que se ha de prestar el servicio y alcanzar -- una retribución más equitativa. Uno de los medios eficaces - para obtener el mejoramiento apetecible por los trabajadores cuando los patrones no acceden a sus demandas, es el trabajo colectivo y todos los países civilizados reconocen este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia". (6)

Es a los constituyentes de Querétaro a quienes corresponde el título legítimo de creadores del derecho de -- asociación profesional, y del Derecho Constitucional de Huelga;-

- (5) Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917. México, D.F., Tomo 1, pág. 729 y siguientes.
- (6) Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1916-1917, México, D.F., Tomo 1, pág. 729 y siguientes.

son ellos los forjadores de la primera constitución del mundo que consagra garantías sociales; permítase en este modesto -- trabajo, rendir un cálido homenaje a estos hombres visiona -- rios por su obra magnificente.

Al triunfo de las fuerzas carrancistas sobre la -- usurpación de Victoriano Huerta, se inicia la etapa de acción de armas y consolidación del movimiento revolucionario. Al -- promulgarse la Constitución de Querétaro de 1917, renació el movimiento sindical y consecuentemente las huelgas alcanzaron un gran incremento, aunque algunas no se desarrollaron preci-- samente en un renanso de tranquilidad. Las agrupaciones, cu_ yo credo era el anarco sindicalismo, encontraron pronto una_ corriente nueva opositora, encabezada por Luis N. Morenos -- quién constituyó el "Partido Socialista Obrero". Es esta la primera manifestación de "charrismo sindical" que tanto mal- ha hecho a la clase trabajadora hasta nuestros días.!

El 13 de octubre de 1917 se celebró una convención_ obrera en Tampico, Tamps., en donde salieron a flote y se en- frentaron por primera vez las dos tendencias: La de los vie - jos teóricos del movimiento obrero nacional y la del entendi- miento político con el gobierno de Carranza. Esta última re- presentada por Luis N. Morenos influido por Samuel Gompers, - quién en esa época dirigía una de las centrales obreras esta- dounidenses de más influencia política, la "Americana Federa- tion of Labor".

Posteriormente, en marzo de 1918, el gobierno del - Estado de Coahuila organiza un Congreso Obrero en Saltillo, - con el pretexto de estudiar y discutir a fondo los problemas_ que afectaban al obrero mexicano. Ahí surgió la "Confedera-- ción Regional Obrera Mexicana", CROM, y fué designado como Se cretario General de la misma Luis N. Morones. Se destacó es- te nuevo organismo por haber desplegado gran actividad en el seno de otras organizaciones del país y crear fuertes víncu-- los con la "American Federation of Labor", la que siempre se opuso al empleo de la huelga y el boicot como armas de lucha.

Mientras tanto, en Yucatán se organizó el Partido - Socialista del Sureste, que formuló normas para organizar las ligas de resistencia del Estado, figurando como dirigente - - principal un honesto líder de gran prestigio nacional, Felipe Carrillo Puerto, que fue asesinado el 3 de enero de 1924.

Luis N. Morones al frente de la CROM, se desligó -- oportunamente de Carranza al ver que declinaba en el ocaso su estrella política, y posteriormente figuró con Alvaro Obregón, luego se ligó en firma destacada con el Gral. Plutarco Elías - Calles, quien lo designó Secretario de Industria, Comercio y Trabajo en su régimen.

En renglones anteriores he afirmado que Carranza -- quebrantó el pacto que había hecho con la Casa del Obrero Mun dial y desconoció el movimiento obrero mexicano que colaboró_

en la causa de la Revolución; a continuación me refiero a los hechos que originaron esta deslealtad de parte del primer jefe hacia sus ex-aliados, los obreros.

Al finalizar la lucha contra el usurpador Victoriano Huerta se organizaron en el país, los obreros textiles, mineros, ferrocarrileros, cinematografistas, petroleros, electricistas y otros más, así como la Confederación General de Trabajadores (CGT) en virtud de la facilidad que se había dado para que la clase obrera se organizara.

Este auge del asociacionismo profesional trajo consigo una etapa de movimientos de huelga en la que se vió realmente una efervescencia y agitación que llenaron de inquietud al Sr. Carranza, quien empezó a desconfiar de sus aliados y motivó esta agitación que los movimientos obreros fueron reprimidos por medio de las armas; tal ocurrió con los movimientos de huelga de los tranviarios de la ciudad de México; los electricistas, también de la Ciudad de México y los tranviarios de Guadalajara. Estos movimientos de huelga fueron violentamente sofocados por las fuerzas militares y Don Venustiano Carranza expidió un decreto estableciendo la pena de muerte a aquellos trabajadores o personas extrañas que intervinieron en la suspensión de labores de las empresas. Esto fué considerado realmente como una traición a la clase trabajadora y en los periódicos de la época se insertaron algunos editoriales criticando esta actitud del primer jefe del ejército

constitucionalista.

7.- LOS GOBIERNOS POSTERIORES A LA REVOLUCION.

Desde luego que las represiones violentas han seguido teniendo lugar no sólo en el régimen constitucional del Sr. Carranza sino que posteriormente en el transcurso de los regímenes revolucionarios; veremos como se presentan algunos ca--sos de represión violenta y de limitación por parte del Estado, al ejercicio del derecho de huelga.

En el régimen del General Alvaro Obregón tenemos -- los casos de los movimientos de huelga de los obreros texti--les de "La Abeja" y el de los inquilinos de Veracruz que jefaturó Herón Proal. Estos movimientos, al igual que el de tranviarios, fueron reprimidos por medio de las armas.

En general, la mayor parte de las huelgas fueron pacíficas en todo el país. El autor español Luis Araquistáin;-relata que en una ocasión estando él en la ciudad de México,-presenció cómo en una empresa estalló un movimiento de huelga en el que los trabajadores huelguistas en forma pacífica, co-locaron su bandera símbolo de la huelga y grandes carteles en los que explicaban los motivos de su actitud; por otra parte, el propietario, en otros carteles negaba los cargos que le hacían sus obreros, y, por último, los trabajadores no huelguistas expresaban los motivos por los cuales en su opinión, de--bía reanudarse el trabajo.

A partir de la promulgación de la Carta Magna de -- 1917 las legislaturas de los estados, para dar cumplimiento - al texto original del preámbulo del Art. 123, expidieron las leyes reglamentarias de este precepto para regular las rela-- ciones obrero-patronales en las entidades, de acuerdo con las necesidades de cada región; leyes que constituyen los prime-- ros Códigos del trabajo dentro del régimen constitucional del país. Aunque con fecha anterior a la promulgación de la Cons-- titución, la Ley del Trabajo de Yucatán ya había consignado - en su articulado algunas de las instituciones que fueron plas-- madas en nuestra Constitución, en las leyes locales de los es-- tados y, en la Ley Federal del Trabajo, posteriormente.

El Congreso de la Unión expidió la "Ley Sobre Jun-- tas de Conciliación y Arbitraje para el Distrito y Territo-- rios Federales" el 27 de noviembre de 1917, las que a falta - de la ley laboral estaban facultadas para aplicar principios_ de equidad.

Por falta de experiencia legislativa no se unificó_ la legislación, y en algunas de las leyes expedidas, se ad-- vierten grandes lagunas y omisiones, lo que ocasionó que en - infinidad de casos se pronunciaran resoluciones contradicto-- rias en conflictos que abarcan dos o más entidades, lo que hi-- zo necesaria una legislación uniforme para todo el país.

Por decreto del Ejecutivo Federal, de 17 de septiembre de 1927, se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje con objeto de prevenir y resolver conflictos colectivos e individuales entre patrones y trabajadores, con potestad para hacer cumplir sus decisiones. El Reglamento a esta ley -- fué expedido el 24 de septiembre del mismo año por la Secretaria de Industria y Comercio. Como se advierte, es ya en la época constructiva cuando se realiza la que pudiéramos llamar una nueva política social de la Revolución, la cual podemos definir como la política de la "Justicia Social de la Revolución Mexicana".

Con el Presidente Portes Gil se dió estructura al primer proyecto de Ley Federal del Trabajo que consigna la huelga y el arbitraje obligatorio o semi-obligatorio porque se encomendaba a la Junta de Conciliación y Arbitraje la facultad de decidir el conflicto en cuanto al fondo, salvo la libertad de las partes de no someterse al arbitraje; en este caso se daban por terminados los contratos de trabajo, y si la negativa era del patrón, se le condenaba al pago de las indemnizaciones correspondientes. El proyecto fué retirado de la discusión en el congreso porque lo combatieron acremente trabajadores y patrones.

El Presidente Ortíz Rubio promulgó, el 18 de agosto de 1931 la Ley Federal de Trabajo, la cual fué abrogada por la Nueva Ley de 1970.

El gobierno del Gral. Lázaro Cárdenas dió un impulso decisivo a la política laboral, mediante el auspicio de organizaciones sindicales fuertes, realizando una política de salarios y prestaciones, concientemente practicada por el Estado, se proporcionó a la clase trabajadora mayores niveles de vida como resultado del fiel cumplimiento al postulado fundamental de justicia social de la Revolución y de una aplicación honesta a lo establecido por la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y el Plan Sexenal -- adoptado por el gobierno.

Los trabajadores al servicio del Estado participan por primera vez de los privilegios que la clase trabajadora -- logró con la Revolución. Don Lázaro pone en vigor el Estatuto Jurídico que consigna el derecho de asociación y el de -- huelga.

El gobierno ha contado siempre con la colaboración de los servidores públicos y no se ha presentado ningún caso de malestar grave que inquiete a la masa de trabajadores y en parte también porque el gobierno ha sorteado con habilidad -- los conflictos y los ha resuelto en el momento en que han surgido.

El Departamento del Trabajo que ejecutaba la política laboral del gobierno Cardenista tenía los siguientes objetivos; protección del obrero, aseguramiento de trabajo; integridad física, salud y mejoramiento económico, unificación de los sindicatos, desconocimiento de los sindicatos blancos; sistematización de la contratación colectiva y supresión de luchas-integremiales por medio de la persuasión. En materia de huelgas, el Departamento del Trabajo sustentó el criterio que actualmente inspira las funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de que una actividad huelguística es el resultado del acomodamiento de los intereses representados por los dos factores de la producción, acomodamiento que, aunque causa algún malestar y lesiona momentáneamente la economía del país, si se resuelve razonablemente y dentro de un espíritu de justicia social trae mayor bienestar para los trabajadores, dentro de las posibilidades económicas de las empresas, una situación económica más sólida, sin perder de vista, que es preferible que el estado de violencia no se llegue a producir y que en el caso de que se produzca dure el menor tiempo posible.

El impulso al movimiento obrero dado por el gobierno del General Cárdenas y los beneficios alcanzados, hicieron que la clase trabajadora se constituyera en gran punto de apoyo para las grandes realizaciones de aquél régimen revolucionario.

En contraposición con esa política de protección y estímulo hacia las masas laborantes del país, el Gral. Cárdenas impidió que los trabajadores de los Bancos se agruparan en un organismo sindical habiendo expedido con fecha 15 de noviembre de 1937 el "Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares" que restringe el derecho de asociación profesional y suprime el derecho de huelga. El Reglamento en cuestión dispone en su Art. 25 "Las labores nunca se podrán suspender en las Instituciones de Crédito, en las Auxiliares de éstas o en las dependencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorice. Cualquier otra suspensión de labores causará la terminación de los contratos de trabajo de quienes la realicen".

Estimo que el presidente Cárdenas al expedir este Reglamento, antepuso los grandes intereses nacionales a la técnica jurídica, toda vez que a la luz del derecho resulta violatorio del artículo 123 de la Constitución. Esta actitud que aparentemente no es congruente con la posición revolucionaria que mantuvo en toda su gestión gubernativa, tiene esa explicación.

El Reglamento actualmente es "tabú" del que no quieren saber ni oír nada los dirigentes de las más fuertes centrales obreras.

La política laboral del Presidente Manuel Avila Camacho fué de moderación, acorde con su política conciliadora de unidad nacional. Se considera que el movimiento obrero ha obtenido ya conquistas fundamentales que hay que garantizar y consolidar y hasta se cree prudente "moderar el libertinaje de algunos líderes sindicales".

Hay que tomar en cuenta que fué en este régimen -- cuando la situación internacional de la Segunda Guerra obligó al gobierno a suspender las garantías consignadas en la Constitución, impuesta por la emergencia y la guerra y con amplio criterio se implantó la política de apaciguamiento y se recomendó a la clase trabajadora moderación en sus procedimientos de presión, principalmente el de huelga, en el planteamiento de sus peticiones sobre aumento de salarios y otras prestaciones y por otra parte, recomendó a los empresarios moderar al máximo sus apetitos de lucro, limitándose en sus ganancias en cooperación a una estabilidad de la economía nacional.

El Presidente Avila Camacho fundó en 1942 el Consejo Obrero Nacional mediante un pacto de unidad obrera hecho entre las principales centrales de trabajadores y sindicatos -- del país, el cual tenía las siguientes finalidades; acabar -- con toda pugna intergremial y cooperar en la gran tarea de la producción nacional con disciplina y eficacia; evitar las -- huelgas hasta donde fuera posible procurando arreglos conciliatorios en los conflictos obrero-patronales. Dice el Lic.-

Agustín Cué Cánovas (7) "Es justo destacar la colaboración de la clase trabajadora del país que identificada con el gobierno, contribuyó de modo importante al esfuerzo oficial para -- aliviar la situación económica del país. El número de huelgas se redujo en forma considerable y los trabajadores, a costa del sacrificio de demandas justas de prestaciones legítimas, cooperaron patrióticamente en la defensa del país contra las contingencias emanadas del estado de guerra".

Es precisamente, en el régimen del Presidente Avila Camacho cuando tiene lugar la primera requisita de la Cía. Telefónica y Telegráfica Mexicana a consecuencia de un movimiento de huelga.

Justo es hacer mención a la actitud de desmedida especulación adoptada por los grupos capitalistas por falta de medidas concretas y efectivas para evitarla y puede concluirse sin lugar a dudas, que buena parte de la situación derivada de la economía de emergencia, gravitó sobre las clases trabajadoras y las grandes capas de población. En estas condiciones la justicia social sobre las bases que la hemos entendido, se aleja de la realidad económica nacional, acentuándose la inequitativa posición de los factores de la producción. Ciertamente que de esta manera se dejaba al sector capitalista en aptitud de contribuir a la industrialización del país -- de una manera más amplia y acelerada, sin embargo, los -- --

(7) Lic. Agustín Cué Cánovas. "La Economía de Emergencia". -- Memoria de Gobierno, 1941-1946.

poseedores de los recursos acumulados destinaron buena parte de ellos a la adquisición de bienes raíces, a las construcciones suntuosas y a otras inversiones productivas.

Esta desigual situación no se evitó a pesar de algunas medidas en materia de salarios, control de precios y abastecimiento de artículos de primera necesidad que tomó el gobierno, tendientes a contrarrestar la gravedad del problema.- En el año de 1943 se dictó la Ley de Compensaciones al Salario de Emergencia con el objeto de que todos los trabajadores tuvieran un beneficio mayor, cuanto menor fuera su salario y terminada la situación de emergencia, se procuró que dichas compensaciones quedaran asimiladas a los tabuladores de las industrias en vista de que los precios seguían aumentando.

Con el Presidente Miguel Alemán se dió una interpretación errónea al principio de "mantenimiento del equilibrio" entre los factores de la producción, consignado en la Constitución y en nuestra Ley Laboral; interpretación de la que generalmente se salía declarando inexistentes los movimientos de huelga más importantes. El Profesor Francisco Zamora, en su obra polémica "La Lucha Contra el Salario" hace un certero comentario sobre este error de interpretación de las autoridades del trabajo del régimen alemanista en relación con la fracción XVIII del Artículo 123 Constitucional y por tanto del --

Artículo 260 de la Ley Federal del Trabajo entonces vigentes: Declaraban inexistentes las huelgas, dice, debido a que los - trabajadores no probaban, de antemano, que hubiera desequilibrio entre los factores de la producción, en lugar de considerar este incidente previo, como materia propia de litigio. Cita como casos concretos la huelga telefónica y la de trabajadores laneros, declaradas inexistentes en pleno movimiento de lucha; el caso de la Ericson desalentada antes de estallar. - Podemos agregar a este comentario la huelga de los trabajadores petroleros en la que estos trabajadores fueron sustituidos por elementos del ejército nacional, durante el corto - - tiempo que duró la suspensión.

Fue en el sexenio descrito cuando el movimiento obrero, ante la inflación y el desajuste económico, no tuvo la acometividad ni la acción que le correspondía y el control político que el régimen ejerció en las masas obreras a través - de sus líderes, hizo que la organización de trabajadores, como instrumento de lucha, perdiera completamente su eficacia. En este período los líderes "charros" aparecen por todas partes, sin recato alguno amasan grandes fortunas y ostentan su riqueza con exceso de cinismo. El sindicalismo mexicano es minado hasta sus cimientos y ese sometimiento de la clase trabajadora se logró, mediante el cohecho y las prebendas a sus líderes así como el otorgamiento de curules en las cámaras legislativas. Los dirigentes nacionales de la clase trabajadora se convierten en políticos y su actuación deja de ser la -

de guías y redentores de la clase trabajadora. El derecho de huelga se convierte en arma política y de chantaje y sienta - sus bases el porfirismo sindical con los líderes que se afianzan en los cargos de dirección de centrales y sindicatos obreros y los conservan más allá de las limitaciones expresas en sus estatutos, apoyados por las propias autoridades.

No obstante que fueron dictadas algunas medidas como paliativos, al finalizar el régimen, el empobrecimiento de las grandes capas de población fué evidente, en contraste con el enriquecimiento de algunos grupos privilegiados.

Durante el sexenio 1953-1958, la política laboral se caracterizó por su tendencia a mantener el equilibrio entre los factores de la producción. Fué una política de conciliación con apegado espíritu tutelar de la clase trabajadora acorde con las normas constitucionales. En ninguna administración como en esta los conflictos obrero-patronales quedaron generalmente resueltos antes de que estallaran y cuando por el camino legal de la persuasión se evitaron, en ningún caso los trabajadores dejaron de obtener una mejoría en sus salarios y prestaciones.

Fué una política conciliatoria distinta a la seguida por Avila Camacho en que tal conciliación, en nombre de la unidad nacional frente al estado de guerra, sacrificó los aumentos substanciales en los salarios de la clase laborante y

distinta también a la del régimen alemanista, en la que se impidió el alza de salarios mediante el control y manejo de líderes.

Esta política la esbozó claramente en su programa de gobierno el Presidente Ruiz Cortines al tomar posesión de su mandato.

"Con igual fidelidad a nuestras convicciones revolucionarias -expresó el Ejecutivo- no omitiremos esfuerzo alguno para que se obtenga un justo equilibrio entre el capital y el trabajo. Nuestra legislación democrática y justiciera, al crear las normas destinadas a tutelar la condición de las clases laborantes, elevó a precepto de derecho público las relaciones del trabajo. De la vigencia irrestricta de esas normas depende el bienestar del país entero. Es imprescindible que el Estado maneje con la más equilibrada discreción el delicado mecanismo de la legislación obrera, previniendo cualquier desajuste en las relaciones obrero-patronales que pueda interrumpir el proceso de mejoramiento común. Mantener intangible el Derecho de Huelga, viendo de introducir a los trabajadores a que procuren agotar antes de usarlo, las vías conciliatorias con los empresarios, como medio de evitar despilfarro de energías en mengua de la producción nacional". (8)

(8) Adolfo Ruiz Cortines. Discurso de Toma de Posesión. 12 de Diciembre de 1952.

El realizador de la política esbozada por el Sr. -- Ruiz Cortines fué el Sr. Lic. Adolfo López Mateos, Secretario del Trabajo y Previsión Social, hombre de convicciones revolucionarias y con un amplio sentido de lo que es la justicia -- social.

Durante aquel periodo el derecho de huelga se ejerció en la forma prevista por el Señor Ruiz Cortines y la política conciliatoria recomendada, tuvo los frutos deseados, -- pues los conflictos se solucionaron en su mayoría con la intervención conciliatoria de las autoridades del trabajo y los movimientos de huelga que llegaron a estallar fueron en número menor que en sexenios anteriores.

En el régimen que presidió el Lic. Adolfo López Mateos se continuó y mejoró la política laboral seguida por el régimen anterior y esto se explica por el hecho de que fue nada menos que el propio Lic. López Mateos quien, interpretando fielmente los principios de la Revolución Mexicana, sentó las bases para su programa de gobierno en materia laboral.

Venciendo todo escollo y enfrentándose con decisión a los fuertes intereses creados del capital, el Presidente -- López Mateos logró implantar el régimen de "Participación de Utilidades" mediante importantísimas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo, la cual marca una etapa en materia de --

realizaciones sociales y dice mucho de los hombres que con él colaboraron, quienes llevaron sobre sí la seria responsabilidad de aplicar la política laboral desde los más altos cargos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El posterior Presidente de México, Lic. Gustavo Díaz Ordáz, decidió continuar la política que en materia laboral siguieron los dos regímenes anteriores. A propósito de la -- suspensión de labores que acordaron los médicos que prestaban sus servicios a diferentes instituciones hospitalarias dependientes del gobierno federal, como acto de presión para obtener mejores prestaciones de índole económica y social, el Presidente Díaz Ordaz advirtió a los médicos que los conflictos -- que atañen a los servicios públicos deben plantearse en un -- plan de cordialidad para resolverlos en justicia y equidad -- toda vez que el empleo de medios violentos ocasiona graves -- perjuicios a la sociedad.

En su primer informe dirigido a la Nación, subrayó -- que el conflicto con la clase médica no implicaba un simple -- y vulgar regateo económico, sino el planteamiento de cuestiones fundamentales: "Definir si cada grupo, cada gremio, cada -- profesión, cada sindicato, etc., pueda con toda libertad, sin previo requisito y cada vez que así lo desee, y sin atender -- a los intereses de la colectividad en su conjunto, dejar de -- prestar el servicio que la sociedad le tiene encomendado y -- dejarnos a todos los mexicanos, impunemente, por ejemplo; sin

agua, sin luz, sin teléfono, sin pan, sin transportes".

A Díaz Ordaz se debe la promulgación de la Nueva Ley - Federal del Trabajo, que entró en vigor el 10. de mayo de -- 1970.

Con nuestro actual Presidente LIC. JOSE LOPEZ PORTI--- LLO, mediante Decreto del 31 de diciembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, que entró en vigor el día 10. de mayo del mismo año, donde-- fueron derogados los artículos 452 al 458 inclusive, del 460 al 465, 467, 468, 470 y 471, correspondiéndoles los numera-- les 920 al 938 que constituyen el Capítulo XX que contempla " el Procedimiento de Huelga", creándose el nuevo Procedi--- miento Social Laboral con la influencia del pensamiento del Doctor Alberto Trueba Urbina, lo cual constituye un adelanto en la parte procedimental en materia de trabajo.

CAPITULO TERCERO.

CONCEPTO DE HUELGA.

- 1.- Conceptualización Doctrinaria.
 - 2.- Naturaleza Jurídica.
 - 3.- Fundamento Jurídico.
 - 4.- Clasificación dentro de la Ley.
 - 5.- Clasificación Doctrinaria.
-

C O N C E P T O D E H U E L G A

Ya he analizado los elementos conformativos de la Huelga en los capítulos anteriores, refiriéndome en sus apartados a las características de la suspensión del Trabajo como medida de apremio para obtener mejores condiciones en las relaciones de los Patrones con sus empleados, y, a la Luz de la Teoría Integral en cuanto considera en un todo los reglamentos vigentes relativos y aplicables a los Trabajadores Mexicanos, que tal es la finalidad que persigue el eminente Maestro Don Alberto Trueba Urbina, (1) creador absoluto de tan vanguardista metodología interpretativa del Derecho Social, puntualizo a continuación aquellos distintivos jurídicos y doctrinarios de la Huelga, entendida genéricamente como aquella denominada en la práctica Porraña como de "solidaridad", procediendo a transcribir y estudiar el abundante material bibliográfico conceptual que existe a este respecto.

1.- CONCEPTUALIZACION DOCTRINARIA.

Expondré algunas de las definiciones dadas por reconocidos Tratadistas sobre el Derecho de Huelga. Mucho de la

(1) Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho de Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México, 1975.

Cueva (2) "La Huelga es el ejercicio de la facultad legal de las mayorías obreras para suspender las labores en la empresa, previa observancia de las formalidades legales para obtener - el equilibrio de los derechos o intereses colectivos de los - trabajadores y patrones".

Por su parte, el brillante jurista J. Jesús - Castorena (3) afirma: "...La Huelga es la suspensión temporal del trabajo que resulta de la coalición de la mayoría de los trabajadores de una empresa para la defensa y mejoramiento de las condiciones de trabajo, propias o ajenas de una colectividad de trabajadores...". Lo cual varía en su esencia modular de los razonamientos de otros pensadores del Tema que seguiremos analizando dentro de este Estudio Casuístico.

El señor Lic. Lic. Nicolás Pizarro Suárez (4) connotado autor de obras sobre el particular a su vez, afirma categóricamente: "...Huelga es la suspensión temporal del trabajo, resultado de una coalición obrera, por acuerdo de un grupo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, que tiene por objeto obligar al patrono a acceder a sus demandas y conseguir así un equilibrio entre los diversos factores de

(2) De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa, Novena Edición, México, 1969.

(3) Castorena J. Jesús. Tratado de Derecho Obrero, Editorial-Botas, México, 1942.

(4) Pizarro Suárez Nicolás. La Huelga en el Derecho Mexicano.

la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del Capital...". Debo señalar con todo énfasis que la definición de Don Nicolás Pizarro Suárez deja mucho que desear en cuanto a su significación gramatical y a la apreciación de sus vocablos, siendo una de las facultades principales de esta pequeña obra que presento a la consideración superior del Jurado, depurar la interpretación conceptual de la Huelga por Solidaridad, la cual ciertamente busca también el equilibrio entre los diferentes Factores de la Producción, pero no creo que con un movimiento Huelguístico de esta naturaleza, se busque la "Armonía" entre dichos factores, ya que es de explorado Derecho que éstos son antagónicos entre sí y no existe ni siquiera la posibilidad de conciliación entre ellos, menos aún de armonizarlos por medio de una Huelga en un Centro de Trabajo en que ni siquiera se dió la causal que establece en alguna de sus Fracciones el artículo 450, Capítulo II, Título VIII, de la Ley Reglamentaria del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, por lo que sustento la Tesis del señor Licenciado y General José Inocente Lugo, quien en 1916 desempeñaba la Jefatura de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento quien en la elaboración del Proyecto sobre Trabajo y Previsión Social, junto a los Diputados Constituyentes de los Ríos, Pastor Rouaix, Macías y otros, se reunieron en el local de la antigua Capilla del Palacio Episcopal de Querétaro a sesionar para discutir las reformas a las Instituciones Sociales del País, lo que aconteció definitivamente el 13 de

enero de 1917 en que se dió a conocer el Proyecto elaborado - en tales circunstancias que a la postre había de ser el artículo 123 Constitucional, el cual se significa mundialmente como el antecedente más directo del Derecho Social, quién al mundo las bondades de las Garantías Sociales consagradas - por primera vez en la Historia de la Humanidad por los perfiles Constituyentes Mexicanos de 1916-17 a quienes rindo a todo lo largo de este trabajo un sentido homenaje de reconocimiento a su incommensurable labor Legislativa.

En el ámbito Internacional, el sobresaliente Ministro venezolano Rafael Caldera (5), quién a este respecto afirma lo siguiente: "...La Huelga es la suspensión concertada del trabajo realizada por un grupo de trabajadores con el objeto de obtener una finalidad determinada...", esta definición puede señalar que para que la Huelga pueda tener efectos jurídicos debe realizarse por la mayoría de los trabajadores, que de no ser así jurídicamente no puede existir, omitiendo en la misma forma señalar que la finalidad determinada que se persigue con dicha Huelga es precisamente equilibrar los diferentes factores de la producción y ninguna otra finalidad puede perseguirse con un Movimiento de esa naturaleza, so pena de convertirse en asociación delictuosa sin ninguna fuerza legal que pudiera lograr su cometido específico, puesto que ya

(5) Caldera Rafael. Derecho del Trabajo, citado por Mario de la Cueva. Ob. cit.

señalé con anterioridad los requisitos gramaticales que se refieren a esta figura descrita por la Ley, y si no se cumplen en la especie desaparece en la esfera jurídica que prevalece en nuestro medio.

En Europa, cuna de la Civilización Occidental, ha evolucionado este Derecho Social que contiene a la Huelga hasta el grado de que tratadistas de la calidad de André Rouast y Paul Durand (6) nos señalan al respecto que: "...La Huelga es un resultado de la coalición de trabajadores que consiste en la suspensión de las tareas dispuestas por los mismos trabajadores a fin de presionar al patrón para obtener la modificación de las condiciones de trabajo..." (sic.). En primer término y como comentario a esta definición que me parece un tanto confusa, debo señalar que en realidad la Huelga no es el resultado de una coalición, sino que es el resultado de lo que esa Coalición decidió sobre un Conflicto, y por tanto la Escuela Francesa representante de la definición que he transcrito, confunde lamentablemente el resultado, que es la Huelga, con la causa, que es el Conflicto, y a la coalición de trabajadores, que es el Sindicato, con el acuerdo de la mayoría de los integrantes de dicho Sindicato, que es la suspensión de sus labores como medida de presión en contra de los patronos y obtener mejoría en las condiciones del trabajo.

(6) Mario de la Cueva. Ob. cit.

Por otra parte, en la definición que se analiza, el autor señala que las tareas que se suspenden en la Huelga son dispuestas por los mismos trabajadores, lo que es erróneo, puesto -- que las tareas las fija el patrón y el trabajador decide mayoritariamente suspenderlas, razones ambas por las cuales no estoy de acuerdo con la Escuela Francesa que define a la Huelga de manera ambigua.

En el mismo orden de ideas, el jurisperito Alejandro Gallart Folch (7) nos dice sobre el mismo particular que: ".La suspensión colectiva y concertada del trabajo realizada por iniciativa obrera, en una o varias empresas, oficinas o ramas de trabajo con el fin de conseguir objetivos de orden profesional, prolífico o para manifestarse en protesta contra determinadas actuaciones patronales gubernamentales y otros..." (sic.) Veamos: Nos dice el autor de esta definición que la -- Huelga se lleva a cabo por "iniciativa obrera", lo que no acaba de parecerme correcto dada la limitación gramatical de dicho término, ya que me parece más genérico y apropiado el de "trabajadores", ya que ambos vocablos son enunciativos pero el primero de ellos es definitivamente limitativo y en consecuencia dicha definición carece de realidad puesto que, no generaliza en la forma en que debió hacerlo. Ahondando en la misma definición, debo agregar que el autor de la misma no establece con precisión los objetivos que se persiguen con una Huel-

(7) Ob. cit.

ga y dicha omisión nos parece peligrosa puesto que se puede -- interpretar como objetivo que no existe en Derecho, o bien -- que lo contravenga y a riesgo de ser repetitivo señalo que la Huelga siempre tiene como finalidad principal buscar el equilibrio entre los diferentes factores de la producción, pareciéndome ocioso referirme a los vocablos que restan por razones de espacio y de economía elaborativa.

Como aportación Doctrinaria al Tema de la Huelga -- que origina este ensayo analítico, debo referirme a la definición que nos da la doctrina Alemana a través de Alfredo Hueck y H. G. Nipperdey, quienes señalan dogmáticamente que: "...La Huelga es la suspensión colectiva y concertada del trabajo, -- llevada a cabo por un número considerable de trabajadores en una empresa o profesión, como medio de lucha del trabajo contra el capital y con el propósito de reanudar las labores al obtener éxito o terminar la lucha..." (8), lo cual no resiste un análisis serio, ya que nos hablan de "un número considerable" de trabajadores, de esta manera parece francamente omiso e impreciso a más no poder, ya que de un núcleo de cien trabajadores, sólo dos de ellos son un "número considerable", y -- sin embargo no pueden por sí mismos plantear una Huelga, dada su minoría ante el resto de sus compañeros de trabajo, por lo que estimo que el autor de esta definición debió referirse a

(8) Alberto Trueba Urbina. Tratado Teórico Práctico de Derecho procesal del Trabajo, México, 1965.

la "mayoría absoluta" que la conforma la mitad más uno del total de los trabajadores de una empresa, ya que en la otra forma el autor es impreciso y oscuro, como lo es con todo el resto de su definición.

¶

Procedo ahora a estudiar lo que nos dice sobre la Huelga el conocido autor Guillermo Cabanellas (9), quien con toda seguridad establece la siguiente definición: "...Consistiendo que la Huelga es la cesación del trabajo colectivo por voluntad de los trabajadores con el objeto único de conseguir determinadas condiciones de trabajo de los patronos o ejercer presión sobre éstos, si la finalidad es de órdén político, no encuadra en el Derecho de Huelga...". Este brillante autor nos proporciona una definición muy acertada sobre la Huelga, empero incurrir en el mismo error de los otros tratadistas a los que se hecho alusión en este apartado, ya que es igualmente impreciso al señalar que la cesación del trabajo colectivo se debe a "la voluntad de los trabajadores" sin establecer que número de trabajadores hacen posible dicha cesación del "trabajo colectivo", lo que no acabo de comprender, ya que por trabajo colectivo entiendo aquel para cuya realización es necesaria la concurrencia de varios trabajadores, lo que se significa como una verdadera excepción al trabajo entendido universalmente como tal, ya que he dejado establecido en esta

(9) Cabanellas Guillermo. Introducción al Derecho Laboral. -- Buenos Aires, 1960.

mismo trabajo recepcional que si bien el Derecho Social lo --
 constituye el acuerdo voluntario de los Titulares de tal Dere-
 cho, sin insistir más sobre esta definición en particular, ya
 que su inconsistencia la hace caer por su propio peso.

Toca el turno a un tratadista muy importante, el --
 que en forma sintética nos brinda una definición sobre la --
 Huelga que he de analizar a continuación ya que Ernesto --
 Kretoschin (10) afirma enfáticamente en este sentido: "...Con-
 sidera la Huelga como el abandono del trabajo que realizan en
 comisión una pluralidad de trabajadores con un fin determina-
 do...". He de señalar en primer lugar que la Huelga no es de
 ninguna manera un "abandono" del trabajo por parte de "una --
 pluralidad de trabajadores", que realizan la Huelga así enten-
 dida "en comisión", lo cual resulta absolutamente falso a la
 luz de nuestra Ley Federal del Trabajo en vigor, ya que una -
 Coalición es un Sindicato, pero no es una comisión, y meno-
 aún, la paralización del trabajo por acuerdo mayoritario de -
 las voluntades de los trabajadores, puede reputarse legalmen-
 te como un "abandono" puesto que éste se significa jurídica-
 mente como causal rescisoria contractual imputable al propio
 trabajador y sin perjuicio de ninguna clase para el patrón, -
 lo que ciertamente no acontece en una huelga realizada con es-
 tricto apego a Derechos y en las que se cumplan las esencial-
 dades del procedimiento instituido por el Legislador de 1931.

(10) Kretoschin, Ernesto. La Huelga, edición 1951. Editorial -
 Porrúa, México, 1970.

Visualizo ahora el argumento jurídico contenido en una definición por demás 'sui generis' debida a la obra del reconocido tratadista de la materia Eugenio Pérez Botija (11) quién afirma de manera contundente que: "...La Huelga significa una cesación concertada del trabajador por el personal de una o varias empresas y con un fin social..." (sic.). Antes que nada señalo que este autor incurre en las mismas deficiencias omisivas de todos los que he analizado hasta este momento en este mismo apartado, pero agrava la confusión cuando afirma que la Huelga la concerta el personal de una o varias empresas, sin señalar si dicho personal actúa en forma unánime o por mayoría, lo que significa como una verdadera omisión que genera graves confusiones interpretativas, como cuando afirma en la misma forma que la finalidad que persigue la Huelga es "político-social", lo cual si bien es cierto que gramáticamente pudiera encuadrar con el fin jurídico que alcanzan los trabajadores con un movimiento de Huelga, sobrepasa con mucho la generalidad de ambos conceptos que en sus respectivas concepciones proyectan dificultades interpretativas muy difíciles de superar por el criterio elemental de los trabajadores, ya que por política se entiende el arte de gobernar a una Nación y nada referente a tal acción gubernativa se persigue con tal medio Huelguístico, como tampoco se persigue en realidad algo que pudiera definirse tan ampliamente como -

(11) Pérez Botija Eugenio. Curso de Derecho del Trabajo. Quinta Edición, Madrid, 1957.

"social", puesto que en realidad el equilibrio de los diferentes factores de la producción que es lo que efectivamente se persigue con una Huelga, no es un todo Social, sino el ejercicio de un derecho que se ha dado en denominar como Social, -- con lo que estoy enteramente de acuerdo, y que en todo caso -- es solo una parte de dicho derecho, por lo que, el autor que analiza en este punto incurre en los mismos errores omisivos de los anteriores autores por las razones anotadas y estudiadas.

Para terminar con esta breve exposición analítica -- de los diferentes conceptos doctrinarios expuestos por los diferentes autores cuyas definiciones he transcrito textualmente, me refiero en último término al inteligente tratadista de la materia, Juan D. Pozzo (12), quien asegura con todo énfasis que: "...La suspensión del trabajo llevada a cabo por una pluralidad de trabajadores con fines de defensa de los intereses derivados del trabajo..." (sic). Este autor se empeña en definir a la Huelga como el resultante de una: "Pluralidad" -- de trabajadores, lo que me parece ambigua a más no poder, ya que entiendo por pluralismo la suma de más de dos, que no necesariamente deben hacer mayoría en el seno de una empresa, -- puesto que puede haber pluralidad y minoría al mismo tiempo, -- y así la definición de este autor se desmorona ante el análisis de sus elementos sin perjuicio de darle validez a su idea,

(12) Mario de la Cueva. Ob. cit.

mas no así a su exposición.

Por mi parte, en forma eclética, defino a la Huelga, y más concretamente a la Huelga por Solidaridad, que tal es el nombre de este estudio disciplinal, como; LA SUSPENSION -- 'IPSO JURE' DE ACTIVIDADES CONCERTADA POR LA MAYORIA DE LOS -- TRABAJADORES DE UN CENTRO LABORAL PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SU TRABAJO. En consecuencia a esta definición se debería agregar lo siguiente para referirme a la Huelga por Solidaridad, a saber: LA SUSPENSION 'IPSO JURE' DE ACTIVIDADES CONCERTADA POR LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES DE UN CENTRO LABORAL, PARA APOYAR POR SIMPATIA DEL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE UNA COLECTIVIDAD DIVERSA DE TRABAJADORES. Como se verá, en esta definición recojo los vocablos -- que me han parecido más apropiados para describir figura jurídica, a la que por cierto, el emérito Maestro Don Alberto -- Trueba Urbina (13) nos ilustra a este respecto con sus acertados comentarios sobre los componentes indispensables y las finalidades que se persiguen con su planteamiento jurídico, haciendo hincapié en el factor económico que se persigue con el ejercicio del Derecho Social que les asiste a los Trabajadores, quienes propugnan por mejorar sus prestaciones y sus salarios, a lo que ya no hice alusión por considerar que tales

(13) Trueba Urbina, Alberto. Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1965

elementos están contenidos en las condiciones generales de --
trabajo, sin que ésto quiera decir que esté de ninguna forma --
en contra del docto señalamiento de mi Maestro precitado, si-
no que simplemente aclaro la razón por la cual no incluí en --
la definición expuesta la referencia específica a los sala- --
rios y a las prestaciones a las que tienen pleno derecho to--
dos los trabajadores, puesto que, insisto en repetir, creo --
que tales elementos están contenidos implícitamente en las --
condiciones generales que privan en los centros de trabajo de
los que se trate, por lo que debo concluir en el sentido de -
que la definición que me he permitido exponer según mi leal -
saber y entender, no excluye de ninguna manera ni contradice --
por ningún motivo los atinados señalamientos del emérito Maes-
tro Trueba Urbina a este respecto, sino que, todo lo contra--
rio, la funda y la motiva cabalmente.

Para terminar con esta breve consideración expositi-
va, sobre los conceptos doctrinarios que prevalecen sobre la-
huelga en la actualidad, debo referirme por último a la 'sui-
generis' definición del Legislador Mexicano de 1970 que en -
el artículo 440 del capítulo 1. del Título VIII de la Ley -
Reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional
establece que: "Huelga es la suspensión temporal del trabajo-
llevada a cabo por una coalición de trabajadores". (sic), pa-
ra a renglón seguido establecer que para los efectos consi --
guientes, los sindicatos de trabajadores - -

deben reputarse legalmente como coaliciones permanentes, lo -
 cual, aunado a lo anterior, provoca serios problemas interpre-
 tativos y de aplicabilidad, puesto que el dispositivo jurídi-
 co invocado en primer término omite señalar con precisión los
 elementos de la figura que describe con el consecuente perjui-
 cio para la clase trabajadora que resiente en su perjuicio ta-
 les errores omisivos imputables al Legislador señalado en pri-
 mer lugar, el que no recogió con integridad el espíritu de --
 los esclarecidos constituyentes de 1916, puesto que la redac-
 ción definitiva me parece oscura y vaga, ya que debió utili-
 zar los elementos a los que me he referido repetitivamente a
 todo lo largo de este apartado.

2.- NATURALEZA JURIDICA.

La Naturaleza y el fundamento de la Huelga por Soli-
 daridad se remite a los principios básicos del Derecho que la
 funda y debe reducirse exclusivamente y limitarse al mero ac-
 to de la suspensión del trabajo, en la forma exacta estableci-
 da por el Artículo 443 de la Ley Federal del Trabajo en vigor,
 como resultado del acuerdo mayoritario de voluntades de los -
 trabajadores para apoyar por simpatía un movimiento principal
 de Huelga y planteado en un centro de trabajo diverso al pro-
 pio y como medida efectiva de presión en contra de toda Clase
 Patronal para ayudar a sus compañeros en conflicto a solucio-
 nar sus demandas en el menor tiempo posible y de la mejor - -

manera a sus intereses sociales, naciendo ese derecho precisamente de la facultad unipersonal de todos y cada uno de los trabajadores de poder hacer o no hacer y realizar o no el trabajo del que se trate, esto es, si un ciudadano es titular -- del Derecho Constitucional de dedicarse a la actividad que le plazca, esta misma facultad Constitucional lo posibilita legalmente a no hacerlo, interpretando el texto fundamental a -- 'contrario sensu', de donde se desprende precisamente la Constitucionalidad primaria de la Huelga de esta naturaleza, la -- cual debe considerarse como un verdadero derecho Social constituido por titulares individuales de la Clase Trabajadora -- que son perfectamente libres para trabajar y para no trabajar sin su consentimiento. Empero, esta aseveración no es absoluta de ninguna manera, ya que en un momento dado y por una situación de 'jure', un núcleo reducido de trabajadores puede -- verse privado de este derecho aparentemente inalienable por -- decisión mayoritaria gremial, señalando que al referirse a un núcleo reducido en realidad no lo puede ser tanto, sino que -- lo indico en relación directa al resto de sus compañeros de -- trabajo, y la suma comparativa de los unos para con los otros puede ser exorbitante, por lo que lo reducido de un núcleo -- de trabajadores debe tomarse con las salvedades señaladas, -- puesto que siendo la mitad mas uno puede ser cualquier cantidad factible en nuestro medio. Hecha esta aclaración, la -- Huelga resulta como ya lo señalé con anterioridad, del acuerdo mayoritario de las voluntades de los trabajadores de cesar

sus actividades temporalmente como una justa medida para lograr la mejoría de las condiciones en que prestan sus servicios, por lo que concluímos que no es de ninguna manera apropiado hablar ya no de un derecho, sino de la suma de muchos derechos individuales que en última instancia es exactamente lo mismo, aunque no del todo si consideramos que los derechos individuales de las trabajadoras tutelados por nuestra Constitución Política, pueden ser sacrificados por sus compañeros cuando éstos en mayoría están de acuerdo, por lo que estimamos que al derecho de los más está por encima del derecho de los pocos, según exige el derecho del género y a la especie, transformándose en la práctica en un derecho colectivo que se presta a confusiones tal como atribuir a la huelga el carácter de un acto jurídico de la que definitivamente emerge por las razones que expone a continuación, sin perjuicio de los argumentos expuestos en Capítulos anteriores de esta misma Tesis.

En primer término consideramos como principio rector de un acto jurídico cuando correctamente es el ejercicio de la facultad de crear, extinguir o modificar obligaciones específicas entre partes determinadas, lo que no ocurre directamente con la huelga por sí misma, con el estallamiento de la cual se persigue como finalidad exclusiva el mejoramiento integral de las condiciones que prevalecen en el centro de trabajo de que se trata, entendiéndose que el hecho productivo de efectos para el derecho se le atribuye a este propósito, y cuando esto se

hecho procede de la voluntad humana se denomina acto jurídico, como yo lo estoy nombrando refiriéndome al resultado de la Huelga que es el Convenio, más no la Huelga en sí, puesto que el hecho jurídico comprende el acto jurídico y este último es algo de hacer que depende de la voluntad humana y que ejerce un influjo definitivo en el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas contractuales entre los trabajadores y sus patrones, por lo que el Convenio al que se trata de llegar y se llega invariablemente por medio de la Huelga y como término definitivo de ésta, sí es un hecho jurídico producido por los actos conjugados de los Trabajadores en el planteamiento y realización de la Huelga la que por sí misma no genera ningún tipo de obligación contractual, sino que obliga a los patrones a convenir con quienes plantearon la Huelga, en las condiciones que deberán regir a partir de ese entonces entre ellos, siendo pues etilogicamente hablando la Huelga, un simple medio y no una finalidad. Concluyendo en este respecto, debo afirmar que la Huelga no es consecuentemente ni un hecho, ni un acto jurídico en sí misma, sino que por medio de ella se trata de llegar al Convenio de los trabajadores con sus patrones como finalidad, siendo previa de todo lo anterior la posibilidad de que se de el hecho jurídico que se le llama figura de la Huelga, como en el caso hipotético en que se convenga por parte del patrón en todas las peticiones obreras antes del estallamiento. Por otra parte en nuestro medio judicial privan una verdadera confusión sobre las características específicas de la Huelga en general, repetidamente

sobre los componentes jurídicos que la constituyen y configuran en nuestra legislación y realidad Mexicana, queriéndome referir ahora a lo aflictivo y conflictivo de la misma ~~peee~~ a lo cual considero que la Huelga no es el conflicto en sí misma, como tampoco fué un hecho jurídico, sino que, mientras en la primera hipótesis la Huelga era medio para llegar al Convenio, en la segunda de la hipótesis analizadas era el resultado del conflicto, pero de ninguna manera el conflicto en sí, que origina el desequilibrio entre los factores de la producción y de pábulo el estallamiento de la Huelga como medida de presión sobre la clase patronal, para que satisfaga las demandas obreras en el menor tiempo posible y de la mejor manera a sus intereses de clase.

He analizado todos y cada uno de los elementos jurídicos que dibujan la silueta legal de la Huelga en la actualidad Mexicana, señalando las peculiaridades de dichos elementos que le dan su naturaleza jurídica, me referiré a continuación a lo que establece el orden Temático del capitulado de este Estudio Analítico.

3.- FUNDAMENTO JURIDICO.

El sustento del derecho de Huelga encuentra su antecedente directo más remoto en la configuración delictiva de su ejercicio, legislado en el Código Penal de Don Antonio - -

Martínez de Castro, cuya derogación trajo consigo la permisibilidad tácita que no expresa de lo que antes había prohibido partiendo del principio de que, todo aquello que no se encuentra sancionado por la Ley, se encuentra permitido por ella, a lo que siguió la inquietud Revolucionaria que culminó con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo capítulo referente al Trabajo y a la Previsión Social, creó por primera vez a nivel mundial el derecho social que ampara a la Clase Trabajadora, habiendo emanado de ella la Reglamentaria primaria de 1931 y la vigente de 1970, en donde se reconoce invariablemente a la Huelga ya como un derecho social, lo que no sucedía antes de su antecedente citado y de lo cual señala el Maestro Mario de la Cueva (14), que: "...La Huelga era una suma de derechos individuales..." (sic.). Lo que resultaba verdaderamente paradójico, ya que sigue disertando el maestro de la Cueva, que: "... Los intereses colectivos tienen la misma realidad social que los individuales y merecen el mismo respeto del orden jurídico.." (sic.), lo que ya he analizado con anterioridad en el sentido de considerar, no aceptando darle igual jerarquía a ambos derechos en virtud de que debe sacrificarse siempre el derecho de los menos en favor del beneficio de los más como principio axiomático del Derecho del Trabajo.

(14) De la Cueva, Mario. Ob. cit.

En enfoque directo al fundamento jurídico de la Huelga, debo detenerme en el elemento primordial de la suspensión del trabajo como medida de presión o arma de los trabajadores para lograr su objetivo de mejoramiento integral de las condiciones de su trabajo, a lo que el maestro J. Jesús Castorena (15), opina: "...En el caso del Derecho de Huelga, la intención es la de seguir trabajando bajo condiciones nuevas..." - (sic.), lo que quiere decir, que si bien es cierto que hay -- suspensión o cesación de trabajo, debe ser temporal, puesto -- que de no ser así no se configuraría la Huelga como tal, sino que traería como consecuencia la desaparición total de los -- factores de la producción. Ahora bien, si los elementos de -- la Huelga son la suspensión y el acuerdo mayoritario de los -- trabajadores para llegar a ella, así como el cumplimiento de las formalidades procesales establecidas por la misma Ley, y el presupuesto indispensable de un desequilibrio específico -- entre los factores de la producción, señalo además como elemento jurídico indispensable de la Huelga eo pena de inexcusabilidad, injustificación e ilicitud, la condición 'sine qua -- non' de la temporalidad suspensiva, ya que de no ser así, se rompe en forma definitiva la relación contractual del trabajador para con su patrón y se estaría en el caso de responsabilidad civil por incumplimiento, que de ninguna manera encuadraría en la figura que estudio analíticamente en este trabajo de investigación. Por lo demás debo referirme a la finalidad que se persigue con un movimiento de Huelga en un Centro_

(15) Castorena J. Jesús. Ob. cit.

de Trabajo determinado por la mayoría absoluta de sus trabajadores, lo cual es jurídicamente mejorar las condiciones que - prevalecen en dicho Centro, lo que me parece demasiado genérico y extenso, debiendo referirse a "tales condiciones" de manera más concisa, señalando lo más destacado e importante de las mismas, a saber: las prestaciones de las que disfrutaban los trabajadores, el salario que perciben, el estímulo a sus actividades, el reconocimiento a su antigüedad y todo aquello que no puede ser legalmente suprimido por haber sido conquistado sindical, todo lo cual lo veo comprendido en un todo económico, por lo que deduzco que la finalidad primordial que se - persigue en una Huelga, es de carácter preponderantemente económico; en lo concerniente al aumento salarial y a las prestaciones que pueden ser traducidas siempre a factores económicos, dentro de todo lo cual es eminentemente jurídica pero - dentro de la esfera socio-económica de nuestro medio. Es - - cierto por otra parte, que se pueden reclamar salarios caídos que legalmente deben reputarse como trabajos realizados y no pagados por el patrón, lo que en estricto derecho podría esear par al ámbito económico tanto como cualquiera otra clase de - petición diversa de la económica directa, como en el caso de la Huelga denominada por solidaridad, a la que se refiere la fracción VI del artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, cuya finalidad estrictamente socio-económica analizaré en el Capítulo correspondiente. Como finalidad análoga a las anteriores, el Constituyente del 17, estableció la "armonía"-

de los derechos del trabajo con los del capital, a lo cual ya me he referido con anterioridad, señalando mi total desacuerdo con tanta posibilidad ya que menciona la imposibilidad de conciliar lo uno con lo otro por razones obvias; intereses -- antagónicos, aumentando la confusión que reina al respecto en el Legislador de 1970, al pretender concretar los objetivos -- de la Huelga de manera ambigua y sin llegar a agotarlos, si -- lo que opinó el señor Licenciado Salvador Navarro, que debe -- establecerse la salvedad Constitucional en el siguiente sentido: "...Lo que se apunta como objeto de la Huelga es y debe ser de toda la Legislación del Trabajo, y si adolece de alguna vaguedad hace a la Ley Reglamentaria concretar..." (sic.), lo que no acontece en nuestra Legislación vigente , en que la concreción de su articulado deja mucho que desear, puesto que no establece con exactitud las circunstancias jurídicas y las consecuencias de la misma índole con el consecuente perjuicio interpretativo.

4.- CLASIFICACION DENTRO DE LA LEY.

La Huelga se encuentra descrita ya en los hechos-- históricos de los acontecimientos sangrientos que se significan, como la represión Estatal a esta figura que aún no era-- jurídica y que se debía simplemente a la nulificación de la -- misma y dió origen y motivo a que se ocuparan de ello los más prominentes Constituyentes de Querétaro, quienes interpretaron

el sentir revolucionario que provocara la culminación de sus inquietudes Sociales en la Ley Fundamental que debía regir en lo sucesivo las relaciones obrero-patronales, como en efecto se hizo al plasmar en el Artículo 123 el Derecho Social que tutelaba desde entonces a toda la Clase Trabajadora y que dió margen para que en 1931, se Reglamentara dentro del lineamiento Constitucional en materia de Trabajo y Previsión Social, es hasta 1970 cuando se redacta la Ley Vigente, en la cual el Legislador tuvo buen cuidado de recoger el espíritu del Constituyente en lo referente a la Huelga y referirse a ella, ya como un derecho reconocido, dándole forma y estructura procesal para dotar a los trabajadores como Clase, de un arma efectiva que lo colocaría a la misma altura del patrón, para así poder demandar de éste el equilibrio que debe privar entre los diferentes factores de la producción. Así, estableció en el Título Octavo de la Ley Federal de la materia, las disposiciones generales de la suspensión del trabajo por trabajadores Coaligados con un fin determinado, imponiendo requisitos y señalando objetivos perseguidos con el ejercicio del derecho de Huelga, así como también la obligatoriedad de brindar a los titulares de tal derecho todas las garantías que son necesarias y el auxilio que soliciten para suspender el trabajo. Señaló para esto, sólo son: LA INEXISTENCIA, la que por cierto, se desecha de plano si dentro de las 72 horas, no se promueve tal declaración por parte de los patrones, sin trámite de ninguna especie se declarará existente para todos los --

efectos legales 'ipso jure'. La segunda hipótesis que nos plantea el Legislador de 1970, es la llamada ILICITUD, conque puede ser calificada la Huelga, si los titulares de su ejercicio ejecutan actos violentos en contra de las personas o sus propiedades, así como también en el supuesto de que el País se encuentre en guerra y los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del Gobierno. Por último la Huelga puede ser INJUSTIFICADA, si los actos u omisiones que la motivaron no son imputables al patrón. El Maestro Euquerio Guerrero (16), al respecto señala: "...Que la calificación de imputabilidad solo puede hacerse, cuando los trabajadores se someten al arbitraje de la Junta, ya que entonces podrá ésta estudiar a fondo el problema y decidir si el patrón dió causa al movimiento de huelga y por lo mismo debe sufrir las consecuencias de la imputabilidad o sea el tener que satisfacer las peticiones de los trabajadores, en cuanto sea procedente..." (sic.).

El Legislador tuvo a bien enumerar los objetivos que pueden dar origen a una Huelga, en las siete fracciones del Artículo 450 del capítulo Segundo del mismo Título, que a continuación procedo a transcribir.

Artículo 450. La Huelga deberá tener por objeto.

(16) Guerrero Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, México, 1973.

I.- Conseguir el equilibrio entre los factores de -
la producción, armonizando los derechos del trabajo con los -
del capital.

II.- Obtener del patrón o patronas la celebración -
del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al ter-
minar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispueg
to en el capítulo III del título séptimo.

III.- Obtener de los patronos la celebración del --
contrato ley y exigir su revisión al terminar el período de -
su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo -
IV del Título Séptimo.

IV.- Exigir el cumplimiento del contrato colectivo__
de trabajo o del contrato-ley en las empresas o establecimien
tos en que hubiese sido violado.

V.- Exigir el cumplimiento de las disposiciones le-
gales sobre participación de utilidades; y

VI.- Apoyar una huelga que tenga por objeto alguno__
de las enumeradas en las fracciones anteriores.

VII.- Exigir la revisión de los salarios contractua
les a los que se refieren los artículos 399 bis 419 bis.

Procederé a analizar brevemente a cada una de las -

fracciones referidas en el mismo orden en que aparecen plasmadas en el artículo de referencia, comenzando por el equilibrio entre los diversos factores de la producción al que ya me he referido en forma por demás repetitiva como objetivo principal y único al que atiende el derecho de Huelga, y no le doy valor a la frase 'in fine' de esta primera fracción, ya que vuelvo a insistir sobre la imposibilidad de armonizar lo antagónico, como lo es el derecho que pudiera asistir al trabajo y al capital.

La segunda fracción se refiere a la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el período de su vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del Título VII de la misma Ley, lo que significa como un objetivo de la Huelga el cumplimiento del contrato de trabajo que en realidad busca el mismo objetivo de la primera fracción, puesto que al interrumpirse el contrato colectivo se desequilibran los factores de la producción y con la Huelga se tiende a restablecer el equilibrio que debe prevalecer en todas las relaciones obrero-patronales.

En lo que hace a la fracción tercera del dispositivo analizado se encuentran contenidos los objetivos que se persiguen con el ejercicio de este derecho, ya que considera el aspecto de la celebración y revisión contractual y jurídica, de conformidad con la disposición del Capítulo IV Título

Séptimo, por las mismas razones, términos y condiciones que visualicé en la fracción anterior.

La fracción cuarta a la que me refiero en este momento exige el cumplimiento del contrato colectivo de trabajo o del contrato-ley en la empresa o establecimiento en que hubiere sido violado, lo que se traduce en la posibilidad genérica de los trabajadores de plantear en un momento dado una huelga, si el patrón viola en alguna parte, por más insignificante que sea, la estipulación contractual convenida expresamente con los trabajadores.

El Legislador de 1970, estableció como nuevo objetivo de la Huelga, el poder exigir el cumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre la participación de los mismos trabajadores en las utilidades de las empresas, que lo dota inquestionablemente de una facultad aún mayor para equilibrar sus relaciones para con los empresarios.

Seguidamente se plasma por el multicitado Legislador el derecho que motiva esta Tesis recepcional, que es la HUELGA POR SOLIDARIDAD, o sea aquella de apoyo a una Huelga diversa que tenga por objeto alguno de los que me he referido con anterioridad.

Por último se señala la exigencia de la revisión de

los salarios la que por cierto no puede ser objeto o motivo - de Solidaridad por parte de otras coaliciones obreras en virtud de estar comprendida fuera de aquellas a las que se refiere la fracción penúltima, y no encuentro motivo alguno que justifique esta exclusión, ya que los trabajadores que no perciben salarios adecuados, son precisamente los que más requieren del apoyo de sus compañeros, pese a lo cual no pueden ser apoyados en su pretensión de obtener salarios justos al desempeño de su trabajo, por lo que el Legislador dispuso acertada pero peligrosamente que a trabajos iguales no deben fijarse salarios iguales como tampoco debe fijarse igual remuneración a igual desempeño, ya que la revisión periódica salarial establecida por la Ley, daría margen a la uniformidad que no es posible en el régimen político en el que vivimos, porque se mataría a la Libre Empresa y se acabaría con la libertad competitiva atendiendo los costos y los precios, con riesgo de -- convertir lo lícito actual en punible futuro, que no es de lo que se trata por medio de nuestra Legislación del Trabajo, pero que sin embargo influye en forma determinante en la economía del País, ya que de nuestra Ley depende la producción a la que podamos llegar, sin que nos signifique un obstáculo, -- sino un estímulo y un aliciente a la producción que logran en conjunto los trabajadores, los patronos, el estado, la ley, -- los medios de producción y sobre todo, el Derecho Social que persigue la justicia para la noble clase que debe significarse como la más importante en el sistema productivo nacional, --

en el que pone tanto énfasis el Ejecutivo Federal, lo cual so lo podremos lograrlo cuando se haga al patrón menos rico y al trabajador menos pobre.

5.- CLASIFICACION DOCTRINARIA.

La interpretación criterial de los más importantes jus-laboristas sobre la Clasificación Doctrinaria de la Huelga, es profusa a más no poder y se contradice en sus elementos substanciales, habiendo a mi juicio tres corrientes a las que considero las más importantes y representativas del Tema, en cuanto que clasifican a la Huelga en función de:

- 1.- Quienes la promuevan;
- 2.- De la entidad afectada o negociación de la que se se trate; y
- 3.- En función de la Huelga misma.

Debemos agregar que a estas tres grandes divisiones, deben sumarse todas aquellas que si bien son diferentes en su especie, son iguales en su género y caben perfectamente dentro de su correlativa, pasando a señalar a título de introducción de este Apartado, que en realidad, las relaciones Jurídicas, - Sociales, Económicas y de cualquier otra clase que sostienen -

los trabajadores con sus patrones, los cuales pueden estar o no establecidas en un Contrato, sufren una ruptura temporal y unilateral, la que debe significarse y se significa como una situación de hecho y de derecho que se levanta por sí misma en contra del orden jurídico establecido por ambas partes, -- por el cual se ha visto alterado en cuanto que las condiciones que dieron margen al contrato original, han sufrido alteraciones y desequilibrios que es necesario normalizar para que los trabajadores puedan ser retribuidos económicamente en la justa medida de su labor desarrollada, en lo que el Estado -- tiene también un interés preponderante respecto del resultado de los esfuerzos conjugados. La Huelga así entendida se puede significar como la fuerza contra el Derecho, siendo en -- efecto un estado poderoso de hecho que surge como fuerza -- frente al orden jurídico establecido con anterioridad, como -- coacción para modificarlo en la forma que más convenga a los intereses de los trabajadores.

Es cierto que la Huelga es una fuerza, y es cierto también que esta fuerza se usa contra un orden jurídico preestablecido pero es necesario aclarar que esa fuerza no es -- bruta o animal, sino que propugna por la mejor distribución -- de la riqueza y además se encuentra perfectamente reconocida -- por la moderna estructura administrativa y reglamentada en -- sus esencialidades jurídicas para poder ser esgrimida como --

fuerza y como arma de poder en contra del capital que ha co-
 juzgado al trabajador y a su producto, en toda su historia --
 sangrienta de la cual se nutre y se sustenta actualmente.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Na-
 ción, ha llegado a sostener que un despido masivo de trabaja-
 dores, incluyendo a sus directivos sindicales puede dar y dá
 legalmente lugar a que haya Huelga, ya que se ataca ciertamen-
 te al interés obrero al lesionarse colectivamente a quienes -
 los trabajadores consideran más capaces para dirigirlos en su
 lucha por un mejoramiento más justo en las relaciones con sus
 patrones. Entiendo que jurídicamente no puede justificarse -
 la Huelga por una causa de esta naturaleza, ya que la hipóte-
 sis no está contemplada como objetivo de Huelga en el Artícu-
 lo 450 de la Ley de la Materia sin que esto quiera decir que
 esté en contra de tal medida para presionar al patrón a la in-
 mediata reinstalación de los trabajadores despedidos injusti-
 ficadamente, pero que no puede darse en virtud de no estar es-
 tablecido por la Ley, pero todas las situaciones de esta o pa-
 recida naturaleza caben dentro de una diversa clasificación a
 la que denominaré antijurídica, sin prejuzgar sobre la justia-
 cia y procedencia del origen, como en el caso análogo de los
 estudiantes que dejan de concurrir a las aulas o de las amas
 de casa que se niegan a comprar determinado producto como pro-
 testa por su costo, y cualquier otro que se les asemeje o le
 sea parecido.

La primarí de las Clasificaciones de la Huelga que_ ordeno y señalo, es aquella que hago en función exclusiva de los titulares del derecho de Huelga, en ejercicio del cual hi cieron estallarla en cierto y determinado centro de trabajo y en forma perfectamente legal. Los trabajadores que paraliza- ron sus labores pertenecen siempre a una clase específica, in dependientemente de su calificación Laboral, tales como los - trabajadores de las ramas Minera, Metalúrgica, Pesquera, - -- Transportista, Naviera, Telefónica, etc., como los casos espe- cíficos de los titulares de la Huelga de Río Blanco Veracruz, quienes murieron en un olocausto a la libertad Sindical y por el derecho de Huelga, la clasificación pues, en función de -- los huelguistas, es según a la rama de la industria a la que_ pertenecen, lo que a su vez, la subdividen en regionales y na- cionales si cuentan respectivamente con extensiones a otras - partes de la República Mexicana, además de aquella en la que_ operan, siendo irrelevante para esta clasificación genérica,- el salario que perciben, así como la ideología política, reli- giosa y social de cada uno de ellos, pero sí interesando a su ordenamiento el trabajo específico de cada trabajador aunque_ sea dentro de una misma empresa o industria. Los Tratadistas hacen un verdadero embrollo sobre la diferencia entre Emplea- dos, Asalariado, Trabajador, Obrero, o cualquiera otra califi- cación que tienda a definir a una persona que preste a otra - sus servicios personales, ya que lo limitativo de algunos - - enunciados o lo extenso de los mismos, restan valor a las - -

definiciones en los que intervienen. He optado por utilizar en este Trabajo de Investigación Monográfica, el término 'trabajador', por considerarlo el más apropiado para el fin explicativo con que lo utilizo y así lo seguiré empleando en lo sucesivo para referirme a la persona que preste a otra un trabajo subordinado mediante el pago de un salario en los términos exactos en que lo establece el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En segundo lugar clasifico a la Huelga en relación directa de la negociación o entidad afectada por la misma, y así podemos hablar ya de Huelgas de Electricistas, de Ferrocarrileros, de Mineros, de Metalúrgicos, de Pescadores, de Transportistas, de Telefonistas, etc. Lo que siempre trae como consecuencia la definición ya no de la industria, sino del trabajador que realiza una actividad específica sea cual fuere la industria, cosa que me parece más apropiado por su propia naturaleza, subdividiéndose tales trabajadores en miembros de una industria local, regional o nacional para los efectos que más adelante señalaremos.

Por último debo referirme a la Huelga clasificada en función de sí misma, las que muy bien pueden ser y son esencialmente y en primer término para buscar el equilibrio entre los factores de la Producción, y en términos subsiguientes en cuanto a su finalidad jurídica como son, las Huelgas -

Revisionales, Celebratorias, cumplimentos de Solidaridad y de Revisión Salarial, pero todas ellas tienen el primer origen - común, esto es, buscar el equilibrio entre los factores de la producción, pese a lo cual y sin perjuicio de sus asepciones jurídicas, las Huelgas también son por si mismas Revolucionarias y Reivindicatorias, en cuanto persiguen como su nombre - lo indica, la reivindicación del Trabajador y el cambio del - sistema político, para llegar al Gobierno del Proletariado, - según tésis evolucionada de interpretación Socialista de la - Huelga.

Me resta señalar en última figura jurídica dentro - del terreno de las suposiciones, y es precisamente aquella a la que me permito denominar "Huelga Fraudulenta", en virtud - de que su posibilidad depende de la complicidad de un patrón_ con el líder de los trabajadores, quienes aprovechando el - - error en que éstos se encuentran, hacen estallar una Huelga - para solidarizarse aparentemente con sus compañeros de otra - empresa en la que han paralizado sus labores, para aprovechar - se de tal situación en los supuestos casos de incosteabilidad operatoria, saturación del mercado, inexistencia de materia - prima, etc., lo cual hace necesario pagar a los trabajadores_ su sueldo íntegro sin que en realidad lo devenguen, por la -- sencilla razón de que no realizan trabajo alguno, ya que el - patrón no les proporciona los elementos necesarios para ello.

Esta situación resulta del evidente error Legislativo contenido en el artículo 470 'in fine' de la Ley Federal del Trabajo en vigor, que prohíbe a la autoridad condenar al patrón el pago de los salarios de los trabajadores que hubiesen declarado una Huelga de esa naturaleza, por lo que he concluido en este aspecto, que debe reformarse la Ley citada para que invariablemente se condene al patrón a realizar estos pagos y de esta suerte evitar el fraude que se perpetra en perjuicio de los trabajadores, a quienes sus líderes inmorales en complicidad con sus patrones pueden burlarse de la bondad que inspiró a los Constituyentes de Querétaro en 1916. Con esta definición que aporto modestamente al tema que desarrollo, concluyo este capítulo, señalando la imperiosa necesidad de posponer la fracción VI a la VII del artículo 450 de la Ley de la materia y se tache de plano la prohibición a la autoridad competente de condenar al patrón al pago de los salarios caídos de los trabajadores que de la manera más noble y generosa han sacrificado sus ingresos para apoyar a sus compañeros enfrascados en dilatados litigios, sin que por ello el Estado, la sociedad y sus compañeros de Clase se los premien.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- CASTORENA J. JESUS.- "Derecho Mexicano del Trabajo".
- 2.- C. VALADES, JOSE.- "El Porfirismo, Historia de un Régimen, El Crecimiento" T. 11, Editorial Patria, México, 1948.
- 3.- CHAVEZ OROZCO, LUIS.- "Historia Económica y Social de México". Editorial Botas, México.
- 4.- CORDOVA, ARNALDO.- "La ideología de la Revolución Mexicana", Editorial Era, México, 1973.
- 5.- CUE CANOVAS, AGUSTIN.- "La Economía de Emergencia", Memori de Gobierno, 1941-1846.
- 6.- DE LA CUEVA, MARIO.- "Derecho Mexicano del Trabajo", Editorial Porrúa, México.
- 7.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916- -- 1917. Ediciones de la Comisión Nacional para la celebra-- ción del sesquicentenario de la proclamación de la Inde-- pendencia Nacional y del cincuentenario de la Revolución Mexicana, Talleres Gráficos de la Nación. México T. I y -- II, 1960.
- 8.- LOMBARDO TOLEDANO VICENTE.- "La libertad sindical de Méxi-- co". Talleres Linotipográficos "La Lucha". México 1926.
- 9.- MIRANDA, JOSE.- "Vida colonial y alboras de la Independencia". SEP Setentas, No. 56, México, 1972.
- 10.-ROMAIX, PASTOR.- "Génesis de los artículos 27 y 123 de la Constitución política de 1917, Gobierno del Estado de Pue-- bla, Puebla, México, 1945.
- 11.-SILVA HERZOG, JESUS.- "Trayectoria ideológica de la Revo-- lución Mexicana". Sep. Setentas, No. 68, México 1973.
- 12.-SILVA HERZOG, JESUS.- "Brebe Historia de la Revolución Me-- xicana". 2 tomos, Cuarta Edición, México, 1965.
- 13.-TRUJEA URBINA, ALBERTO.- "Evolución de la Huelga", Edit-- rial Botas, México, 1950.
- 14.-ZAVALA, SILVIO A.- "Las Instituciones Jurídicas en la Con-- quista de México, Madrid. 1935.
- 15.-Nueva Ley Federal del Trabajo, México, Abril de 1970.

CONCLUSIONES

1.- La Huelga tuvo su origen, en la negativa de los patrones a discutir con sus obreros las condiciones de prestación del trabajo; en la falta de una conducta tutelar del Estado que regulara las relaciones obrero-patronales y en injusticia social.

2.- La abstención del Estado para intervenir en las relaciones obrero-patronales pretendía fundarse en la consideración de que éstas debían regirse por el derecho privado. En función del principio de la autonomía de la voluntad, se llegó al absurdo de estimar que los patrones y trabajadores podrían autodeterminarse libremente y concertar sus relaciones -- bajo un "pie de igualdad".

3.- Durante la dominación española, en la Independencia y en la Reforma, hubo brotes esporádicos de inconformidad de los obreros en contra de los abusos de la clase patronal. El Estado y los patrones usaron de medios violentos para reprimirlos, lo que dió origen, como reacción, a que se despertara una mayor solidaridad, un espíritu de lucha y una conciencia de clase en la masa trabajadora.

4.- La histórica lucha de los obreros mexicanos para lograr mejores condiciones sociales cobró gran ímpetu en la revolución y culminó exitosamente con la aceptación por los Constituyentes de Querétaro de los derechos de huelga y asociación profesional.

5.- Teniendo su origen la huelga, hecho social, en la falta de una conducta tutelar del Estado que normara las relaciones obrero-patronales, con su elevación a acto jurídico incorporado en nuestra Carta Magna ha alcanzado la categoría de Derecho Constitucional.

6.- El derecho de huelga debe reglamentarse sin desvirtuar su naturaleza autodefensiva, pero encauzando ese derecho por ineludibles cauces jurídicos que convierten la huelga en una institución funcional encuadrada dentro de marcos legales de manera que su desenvolvimiento sea compatible con el estado de derecho que garantiza la ley fundamental, procurando siempre el mejoramiento económico y social de nuestra desvalida clase trabajadora.